DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA 2022-2027

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Capítulo preliminar

Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico

1. El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Segura es el definido por el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones.

2. Adicionalmente, a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas del Plan, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos

1. Dentro del ámbito territorial del presente Plan descrito en el artículo 1, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y sus recursos hídricos y demandas, así como las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La existencia de un sistema de explotación único es consecuencia del elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

3. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

Artículo 3. Adaptación al cambio climático

En consonancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, por el que se regula la consideración del cambio climático en la planificación y la gestión del agua, a lo largo de este ciclo de planificación 2022/27 se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación, para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico. Este plan de adaptación analizará al menos los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal
b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas.
c) Medidas de adaptación para disminuir la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a las nuevas situaciones en el marco de una evaluación de riesgo.

Artículo 4. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua

Las geometrías de las entidades geoespaciales que delimitan el ámbito territorial de la demarcación, su sistema de explotación y sus 177 masas de agua (114 superficiales y 63 subterráneas), se han identificado conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital que se encuentra accesible al público en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura (www.chsegura.es). El ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. Identificación de las masas de agua superficial

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, este Plan Hidrológico identifica 114 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. De estas 114 masas de agua superficial, identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial y muy modificadas, se vinculan:

a) a la categoría río, 77 masas de agua, de las que 67 corresponden a ríos naturales y 10 a masas de agua muy modificadas.
b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las que 1 corresponde a lago natural, 15 (2 lagos y 13 embalses) a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
c) a la categoría transición, 1 masa de agua, correspondiente a una masa de agua muy modificada.
d) a la categoría costera, 17 masas de agua, de las que 3 corresponden a masas de agua muy modificadas.

Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica en su ámbito territorial las 63 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

2. Los datos relativos a sus magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan. La evaluación del estado de los acuíferos y masas de agua subterránea se hará en cada momento, con base en la mejor y más actualizada información de la que se disponga en la Oficina de Planificación Hidrológica.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones que se relacionan en el apéndice 4.2. Los Organismos de cuenca implicados, impulsarán, con la colaboración de los usuarios, los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua compartidas.

Artículo 8. Valores umbral en masas de agua subterránea

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RPH el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se ha calculado mediante el análisis de la evolución temporal de su nivel piezométrico, su índice de explotación, el estado de las masas de aguas superficiales y los ecosistemas vinculados a ellas y la existencia o no de deterioros por intrusión salina que sean consecuencia de las extracciones.

2. En la evaluación del estado químico de las masas de aguas subterránea se han adoptado los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2006/118/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, posteriormente actualizada por la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014. Dichos criterios se basan en la adopción de las Normas de Calidad de las sustancias especificadas en el Anexo I y en el cálculo de los valores umbral de la lista de sustancias que figura en la parte B del Anexo II. Los Valores Umbral se relacionan en el apéndice 5 y se han establecido conforme a la metodología que se expone en el Anejo 08 de la Memoria.

Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

1º. Uso de abastecimiento de población.
2º. Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
3º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
4º. Acuicultura.
5º. Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

3. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho existente y reconocido, frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

4. A los efectos de este plan hidrológico se consideran regadíos históricos, aquellos anteriores al año 1933. De ellos, tienen la consideración de regadíos tradicionales, los que se encuentran vinculados a las Vegas del Segura.

5. El orden de prioridad entre los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes es el que se relaciona a continuación:

a) Regadíos tradicionales

b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.

c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura

d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

6. En las concesiones de abastecimiento de poblaciones se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos de consumo urbano. A este fin las autoridades municipales y aquellos que resulten concesionarios de las aguas, estarán obligados a facilitar a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura, las correspondientes estadísticas.

7. En las concesiones destinadas al abastecimiento de urbanizaciones de nueva implantación se exigirá que estos nuevos usos hayan sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA que exige el informe previo del Organismo de Cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

8. Con carácter general, para las concesiones que supongan la atribución de nuevos volúmenes de agua, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad, conforme al artículo 60.4 del TRLA.

9. A igualdad de las demás condiciones, serán preferentes:

a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de su calidad y de recuperación de los valores ambientales.
b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas.
c) Los proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
d) Las actuaciones que contribuyan a políticas de reto demográfico que reduzcan el impacto del cambio demográfico, el envejecimiento de la población, las migraciones, la despoblación rural y que se orienten a una economía descarbonizada y resiliente al cambio climático.

En particular y conforme a estos criterios, serán prioritarios:

I. En los abastecimientos de población, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan agua subterránea afectada por sobreexplotación, por nuevos recursos procedentes de la desalinización de agua de mar.
II. Para la redotación o en su caso, la creación de nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, las que se destinen a aquellos cultivos mejor adaptados al territorio, que causen un menor impacto sobre los recursos naturales o que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
III. En el caso de los usos industriales, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

10. Para la gestión de los diversos aprovechamientos se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho de que se disponga y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económico-financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre aguas de distintos orígenes.

11. No se admitirán estas permutas físicas de recursos cuando supongan un perjuicio para los usuarios actuales, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar.

12. En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los

usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición, de conformidad con la legislación vigente.

13. De acuerdo con la revisión realizada por el CEDEX e incorporada como informe en el Anejo 03 del presente plan, salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l, en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. Para el cómputo de dicho nivel en lo que respecta a las aguas suministradas, se utilizará el valor medio semestral, sin que pueda superarse en ningún momento una concentración de 0,6 mg/l. La incorporación de aguas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 10. Regímenes de caudales ecológicos

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se ha establecido para las masas de agua tipo río de la demarcación, el régimen de caudales ecológicos que se recoge en el Anejo 04 de la Memoria del Plan Hidrológico, en el marco de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2.- Los valores que definen estos caudales ecológicos se encuentran recogidos en el apéndice 6 de estas disposiciones normativas y comprenden los caudales mínimos ecológicos en la totalidad de las masas tipo río y los caudales generadores y los caudales máximos en aquellas masas que por sus características y condiciones resultan exigibles.

3. Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos los valores establecidos en el referido apéndice 6.1. Igualmente se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan los valores establecidos en el citado apéndice 6.1.

4. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada, y en consecuencia la posibilidad de aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente establecido en este plan en su apéndice 6.1 para condiciones de sequía prolongada, se hará de acuerdo con los criterios expresados en el Plan Especial de Actuaciones ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de esta demarcación, aprobado por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.

5. Este régimen de caudales menos exigente en situaciones de sequía prolongada sólo podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, cuando los objetivos particulares de conservación de estos espacios no lo desaconsejen.

6. El régimen de caudales ecológicos definido en este plan se controlará con carácter preferente por la Confederación Hidrográfica del Segura en los puntos de control del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales ecológicos mínimos y

máximos. El número de estos puntos de control, de acuerdo con lo establecido en el programa de medidas del plan, será ampliado durante el horizonte del plan, hasta que exista al menos, un punto representativo por cada masa de agua superficial tipo río.

7. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-azud de toma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la Mancomunidad. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m^3/s.

8. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en esa misma masa de agua en su tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de las Herrerías, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma. De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano, y por tanto resulta exigible el caudal ambiental, en este segundo tramo fluvial solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60% de su capacidad nominal.

9. Para el control del caudal ecológico en la masa de agua del río Taibilla desde el Arroyo de las Herrerías hasta la confluencia con el río Segura, se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del referido punto de confluencia.

10. Se establecen en el apéndice 6.2 los requerimientos hídricos de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación. Estas necesidades hídricas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial con las que se relacionan, para la conservación de estas zonas húmedas.

11. Las necesidades hídricas de los humedales, así como los volúmenes mínimos que han de descargar subterráneamente al mar los acuíferos costeros para mantener estable en su posición natural la interfaz agua dulce/agua salada, evaluados en este plan en la cantidad total de 7,7 hm^3/año, presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad de usos que los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del TRLA.

Artículo 11. Circulación preferente por cauces naturales

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Así tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

3. El suministro de aguas superficiales propias a los aprovechamientos de la cuenca del Segura que actualmente se benefician de la infraestructura del postrasvase Tajo-Segura (peajes), para transportar y distribuir a través de ella sus correspondientes dotaciones concesionales, al amparo de lo previsto en el artículo décimo de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la

Explotación del ATS, se encuentra condicionado al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido para las masas superficiales ubicadas en el río Segura aguas abajo del Azud de Ojós y a que no se generen afecciones a los aprovechamientos que captan de las mismas.

4. A estos efectos se establecerán condicionantes o limitaciones temporales o permanentes al transporte y distribución de aguas propias a través de la referida infraestructura, condicionantes que irán destinados entre otros a:

a) Establecer limitaciones a la novación de aquellas concesiones de aguas regeneradas urbanas en las que para su ejercicio se precise un suministro de volúmenes a través de la referida infraestructura.

b) Establecer porcentajes de reducción del volumen máximo a suministrar, en aquellos casos en los que sin disponer de derecho expreso en su concesión, la variación del punto de toma, haya supuesto una disminución de los caudales circulantes en masas de agua del río Segura que presenten problemas de incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos.

5. Quedarán exentos de esta limitación los abastecimientos urbanos, en virtud del carácter preferente de este uso.

6. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permite que a través de las acequias de riego se deriven caudales superiores a los necesarios para la atención de las demandas de las explotaciones vinculadas a las mismas, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones derivadas de su diseño o para posibilitar la circulación por ellas de los caudales asociados a su mantenimiento y conservación, siempre y cuanto se esté cumpliendo el régimen de caudales ecológicos en la masa de agua superficial de la que se detraen los recursos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 12. Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros de la demarcación.

2. Se considera como recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados de acuerdo con los derechos que se ostentan, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Esta asignación se ha establecido en el plan teniendo en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.

3. Los recursos naturales propios de la demarcación se han cuantificado en el Plan, para la serie hidrológica 1980/81-2017/18, en la cantidad bruta de 845 hm^3/año.

4. Los recursos medios que se reciben y se aplican en la demarcación procedentes de transferencias externas para el referido periodo, se cuantifican a los efectos de este plan en 295 hm^3/año en destino para el trasvase Tajo-Segura, de los que 197 hm^3/año lo son para regadío y 98 para abastecimiento, y en

17 hm^3/año para el trasvase Negratín-Almanzora con destino a regadío. Adicionalmente alcanzan la demarcación los volúmenes procedentes del trasvase Júcar-Vinalopó que se utilizan en la zona regable de los pozos y la galería de Los Suizos en el acuífero compartido Sierra de Crevillente.

5.- De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y dando cumplimiento al régimen de caudales ecológicos la suma de, la demanda no atendida en cultivos de regadío y la sobreexplotación de recursos subterráneos al inicio de este tercer ciclo de planificación asciende a 315 hm^3/año, en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo Segura equivalente a la media histórica del periodo 1980/81-2017/18 y una aplicación de recursos de 223 hm^3/año de aguas de mar desalinizadas para uso en regadío.

6.- Para la eliminación de la sobreexplotación de recursos subterráneos existente en el conjunto de las masas subterráneas y la infradotación de las zonas regables, manteniendo las demandas previstas en el plan, resultan precisas medidas adicionales a aquellas que pueden acometerse considerando únicamente el ámbito territorial de la cuenca del Segura, al no existir en la demarcación, ni tan siquiera agotando la capacidad de desalinización actual y la de sus ampliaciones programadas, recursos suficientes para posibilitar la explotación sostenible a largo plazo de sus zonas regables y el buen estado cuantitativo de las masas subterráneas en el horizonte 2027. Infradotación y falta de garantía de zonas regables que se verá agravada si se reducen los volúmenes medios de las trasferencias de otras demarcaciones que actualmente se reciben en el ámbito territorial de este plan.

7.- Para dar solución a esta situación, se precisa de su consideración por parte de la planificación hidrológica nacional mediante la adopción de medidas de coordinación entre diferentes planes hidrológicos, que deberán desarrollarse e implementarse durante este tercer ciclo de planificación. La forma de dar cumplimiento a los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico, vendrá condicionada en gran manera por lo que resulte de estas medidas de coordinación.

8.- En ausencia de ellas, el buen estado de la totalidad de las masas de agua subterránea, especialmente aquellas ubicadas en el interior de la demarcación, para las que no resulta viable ni técnica ni económicamente la sustitución de parte de sus extracciones por recursos desalinizados, únicamente podrá conseguirse mediante una reducción progresiva de los usos actuales, encaminada a equiparar las demandas existentes a la disponibilidad natural de recursos y a lograr una tendencia equilibrada de los niveles piezométricos de las masas a través de la implementación de planes de actuación en masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

9.- La implementación de estos planes de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley de aguas, deberá realizarse dentro del marco de una política del agua al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre estos usos establezcan las Administraciones Públicas.

10. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas, obteniéndose las asignaciones que se detallan en los siguientes apartados.

11. Para aquellos aprovechamientos de regadío o abastecimiento que, utilizando recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura, se ubican fuera del ámbito territorial de esta demarcación, solamente se contempla en este plan de acuerdo con el artículo 1 de esta

normativa, la fracción que de los mismos es atendida desde esta cuenca. Por tal motivo y desconociéndose el resto de recursos con los que se cuenta, no se ha realizado en este plan un análisis del nivel de garantía de estas explotaciones, ni se ha contemplado la posibilidad de que ante situaciones de sequía extraordinaria, hayan de ser movilizados recursos extraordinarios procedentes de esta demarcación hidrográfica del Segura, para su atención.

12. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso urbano en el sistema único de explotación (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.
a) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo en destino de 110 hm^3/año procedente del trasvase Tajo-Segura, del que se reciben en año medio 98 hm^3/año.
b) Para el abastecimiento del municipio de Hellín en Albacete, un volumen máximo de 3,3 hm^3/año procedente del Canal de Hellín/río Mundo, garantizado con hasta 1 hm^3/año de las aguas subterráneas de la masa de agua Boquerón.
c) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en el suroeste de la provincia de Albacete, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 2,6 hm^3/año procedentes de recursos propios superficiales y subterráneos, detraídos aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.
d) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, un volumen máximo de 2,3 hm^3/año procedente de recursos subterráneos renovables de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla
e) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en la provincia de Jaén, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 0,4 hm^3/año procedente de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.
f) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio en Almería, un volumen máximo de 1,7 hm^3/año procedente de recursos subterráneos de las masas de agua Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.
g) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, la fracción correspondiente de los recursos del trasvase Tajo-Segura que se deriven de las menores pérdidas producidas en su infraestructura, en la proporción que corresponda al abastecimiento conforme a la normativa vigente.
h) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso en Alicante, un volumen máximo de 1 hm^3/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea Serral-Salinas Segura.
i) Para el abastecimiento de los municipios de Jumilla y Yecla en Murcia, un volumen máximo de 6,8 hm^3/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterránea Serral-Salinas Segura, Jumilla-Villena Segura, Cingla y Ascoy-Sopalmo.
j) Para el abastecimiento de los municipios ubicados en el noroeste de Murcia, un volumen máximo de 2,0 hm^3/año de recursos subterráneos de las masas de agua subterránea Caravaca y Anticlinal de Socovos.

k) Para el abastecimiento del municipio de Aledo en Murcia, un volumen máximo de 0,2 hm^3/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterránea Aledo y Santa Yéchar.
l) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Abarán y Alcantarilla en Murcia, un volumen máximo de 10 hm^3/año procedentes del río Segura.

Adicionalmente, para complementar y garantizar la demanda urbana atendida con cargo a las anteriores asignaciones:

m) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de 45 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II, así como los convenidos a su favor generados para abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras ampliadas de Valdelentisco (20 hm^3/año) Torrevieja (20 hm^3/año) y Águilas-Acuamed (5 hm^3/año).
n) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí en Almería, un volumen máximo de 1 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.
o) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, un volumen máximo de 1 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.
p) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Cartagena, Fuente Álamo de Murcia, Torre-Pacheco y San Javier, un volumen máximo de 3 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Escombreras.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el que corresponde al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del Instituto Nacional de Estadística, deberá ser atendida mediante recursos desalinizados. Sólo podrá admitirse la utilización de recursos propios en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para cualquier nueva demanda de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de su explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

13. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso agropecuario en el sistema único de explotación:

a) Para las áreas de regadío de las Vegas del Segura, el total del volumen anual de aguas superficiales reguladas en los ríos Segura y Mundo, que incluyen los riegos tradicionales anteriores al año 1933 y los incluidos en el Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autorizó la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura; pero excluyendo los que quedan fuera de la regulación y los atendidos con aguas subterráneas, hasta una cantidad de 234 hm^3/año, con la siguiente distribución mensual media:

Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

b) Hasta un volumen máximo de 9 hm^3/año procedentes de los recursos superficiales propios de la cuenca, entre las entidades a las que se refiere el artículo 2.c) del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose, en consecuencia, un volumen máximo individual de 4,2 hm^3/año, 4,2 hm^3/año y 0,6

hm^3/año a las zonas de riego del Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).

c) Para el resto del conjunto de regadíos de aguas superficiales de la demarcación, excluyendo los mencionados en los apartados a) y b) anteriores, pero incluyendo los regadíos de cabecera y afluentes, hasta 124 hm^3/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivos en sus tomas.

d) Sobre los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS) con destino a uso de regadío, se establece la asignación del volumen máximo anual de 400 hm^3/año derivado de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9% se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,6% en la zona del Valle del Almanzora en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. De éstos se considera que se reciben en año medio en destino 197 hm^3/año.

La distribución de ese volumen máximo anual y la superficie de riego, para las distintas zonas y entidades de riego se indica en la tabla siguiente. La definición geográfica de estas superficies se encuentra incluida en el anexo correspondiente del Anejo 03 de Usos y Demandas del plan.

Distribución de los volúmenes máximos del ATS y superficies de aplicación, entre las distintas entidades de riego

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES	VOLUMEN (m^3/año)	SUPERFCIE (has)
ZONA DE ALICANTE		**125.000.000**	**47.054**
Riegos de Levante Margen Izquierda (77,51 hm^3/año)	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela)	77.512.272	25.093
Albatera (7,81 hm^3/año)	CR Albatera	7.815.324	2.938
San Isidro y Realengo (Los Saladares) (7,50 hm^3/año)	CR San Isidro y Realengo	7.500.000	1.215
Tomas delegadas (12,17 hm^3/año)	CR El Mojón	1.156.641	314
	CR Lo Marqués	485.366	144
	TOMA Lo Belmonte.	666.925	171
	CR Las Cuevas 1-2	1.491.100	410
	CR Las Majadas	767.010	194
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa	1.115.254	310
	TOMA 3 Hnos. Martínez	555.777	115
	CR El Carmen.	571.739	149
	CR Lo Reche.	1.473.892	352
	TOMA 11 José Soto	66.600	13
	CR Toma 12 km 35	111.000	14
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	1.709.400	522
	CR La Murada Norte	2.001.700	992
TOTAL MARGEN IZQUIERDA		**105.000.000**	**32.945**
Riegos de Levante Margen Derecha (5,50 hm^3/año)	CR Riegos de Levante Margen Derecha	5.500.000	3.433
La Pedrera (14,50 hm^3/año)	CR Las Dehesas	961.350	751
	CR El Barranco de Hurchillo	239.250	128
	CR San Onofre y Torremendo	1.715.350	1.918
	CR San Joaquín	479.950	387
	CR La Fuensanta	1.007.750	890
	CR La Estafeta	55.100	37

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES		VOLUMEN (m^3/año)	SUPERFCIE (has)
	CR Santo Domingo		2.276.500	1.404
	CR Campo Salinas		2.122.800	1.445
	CR San Miguel		1.922.700	1.202
	CR Las Cañadas		150.800	116
	CR Agrícolas Villamartín		110.200	34
	CR Río Nacimiento		627.850	228
	CR Pilar de la Horadada		2.621.600	1.979
	CR Mengoloma		208.800	155
TOTAL MARGEN DERECHA			**20.000.000**	**14.108**
ZONA DE MURCIA			**260.000.000**	**85.522**
Vegas alta y media (65,00 hm^3/año)	Zona I	CR Calasparra	13.488.800	3.006
	Zona II	C.R. Abarán	2.272.000	1.436
		C.R. Zona II Blanca	5.728.000	2.550
	Zona III	CR Campotéjar	9.040.200	3.361
	Zona IV	CR los Ángeles	1.464.000	226
		CR El Azarbe del Merancho	2.836.000	1.145
		CR San Víctor	2.780.000	942
		CR Rambla Salada	2.488.000	420
		CR La Santa Cruz	6.000.000	941
		CR La Isla	2.285.312	273
		CR El Porvenir	7.182.860	1.765
	Zona V	CR Zona V Sectores I y II	7.224.828	1.636
		CR El Acueducto	2.210.000	470
Campo de Cartagena (122,0 hm^3/año)	CR Campo de Cartagena		122.000.000	31.813
Mula y Comarca (8,00 hm^3/año)	CR Pantano de la Cierva		2.717.000	1.707
	CR La Puebla de Mula		143.000	176
	CR La Purísima de Yéchar		4.000.000	799
	CR Pliego		1.140.000	800
Lorca y valle del Guadalentín (65,00 hm^3/año)	CR Lorca		29.060.000	12.117
	CR Sangonera la Seca		6.161.000	2.986
	CR Librilla		6.854.000	3.128
	CR Alhama de Murcia		10.372.000	6.850
	CR Totana		12.553.000	6.975
ZONA DE ALMERÍA			**15.000.000**	**12.511**
Almería (15,00 hm^3/año)	CR Pulpí		400.000	1.597
	CR Saltador		7.000.000	2.423
	CR Bajo Almanzora		400.000	3.444
	CR Los Guiraos		100.000	452
	CR Cuevas de Almanzora		5.320.000	3.186
	CR Sierra de Enmedio		100.000	810
	C.R. Vera		1.680.000	599
TOTAL			**400.000.000**	**145.086**

e) Sobre los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora, se estima una asignación de recursos de 21 hm^3/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión

Técnica de la citada trasferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la demarcación del Segura unos recursos medios de 17 hm^3/año.

f) Para la CR de Lorca un volumen máximo anual de 25,4 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 6 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 16,5 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Alhama de Murcia, un volumen máximo anual de 1,16 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada

Para la CR de Totana, un volumen máximo anual de 3,28 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada

Para la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 6,50 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada

g) Para la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia Virgen de los Milagros evaluados en 12 hm^3/año.

h) Para la comarca de Águilas, la totalidad de los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de Águilas y Marina de Cope evaluados en 9 hm^3/año.

i) Para las comarcas del Campo de Cartagena, Mazarrón, Valle del Guadalentín, Sierra Espuña, Aledo y pedanías altas de Lorca, hasta 50 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco ampliada.

j) Para las zonas regables del trasvase Tajo-Segura, los procedentes de las desalinizadoras de Torrevieja y Águilas-Acuamed ampliadas, con un máximo de 100 hm^3/año y 5 hm^3/año respectivamente.

k) Para la comarca del Campo de Cartagena, hasta 20 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

l) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión.

m) Para la atención de los nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, un volumen de aguas subterráneas de 2,40 hm^3/año del acuífero Mingogil-Villarones y de 0,75 hm^3/año de El Gallego, ambos en la masa subterránea Pliegues Jurásicos del Mundo y de 2,22 hm^3/año de la masa subterránea Alcadozo.

n) Para el conjunto de los regadíos de la demarcación un volumen de recursos renovables procedente de las 63 masas de agua de la demarcación de 215 hm^3/año en proporción a los títulos de derecho reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura. La desagregación de esta extracción sostenible con destino a usos de abastecimiento, agropecuario e industrial, con cargo a las distintas masas de agua subterránea de la demarcación se incluye en el apéndice 17.

o) Para el conjunto de regadíos de la demarcación, la totalidad de los recursos procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas, tanto directa como indirecta, en un valor medio de 135 hm^3/año Para los regadíos de la Vega Baja del Segura, La Pedrera y Riegos de Levante Margen Izquierda, los retornos de riego que se captan a partir de las redes de azarbes de la Vega Baja en una cuantía de 61 hm^3/año

p) Para atender la reserva específica destinada a redotar y crear nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los río Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia, un volumen de 4,63 hm^3/año en Albacete, de aguas procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado.

q) Para atender la reserva específica de recursos a favor del Estado, un volumen cuantificado en un máximo de 60 hm^3/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para el aumento de la disponibilidad de recursos y la mejora de la garantía de las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

El resumen de estas asignaciones se establece en el apéndice 1.

14. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso industrial no conectado y de ocio y turismo en el sistema único de explotación:

a) Para el conjunto de los usos industriales consuntivos no conectados y de ocio y turismo de la demarcación, un volumen de 10 hm^3/año procedente de aguas subterráneas en proporción a los títulos de derechos reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, así como 5 hm^3/año procedentes de la reutilización directa de aguas urbanos depuradas y de 4 hm^3/año de la desalinización de agua de mar en las plantas de Águilas, Valdelentisco y Escombreras.

Artículo 13. Reservas de recursos

1. Se establece una reserva específica de recursos cuantificada en un máximo de 4,63 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de conformidad con los artículos 108 y 184 del RDPH, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas las siguientes condiciones:

a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
b) Que permita la fijación de la población.
c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

2. Se establece una reserva específica de recursos a favor del Estado cuantificada en un máximo de 60 hm^3/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para el aumento de la disponibilidad de recursos y la mejora de la garantía de las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

Artículo 14. Dotaciones y demanda de abastecimiento

1. La demanda de abastecimiento para los distintos municipios de la Demarcación se ha calculado en este plan para cada uno de los horizontes de planificación, con base a la demanda actual real y las previsiones de crecimiento de población que se recogen en su Anejo 03. Se establecen en esta normativa las dotaciones unitarias de referencia de agua, con destino al abastecimiento de la población permanente y estacional que figuran relacionadas en su apéndice 8.

2. En los expedientes de concesión, la determinación de la demanda de agua necesaria para la atención de las necesidades de un abastecimiento urbano, se realizará salvo mejor prueba en contrario, con base a las dotaciones que figuran en ese apéndice 8, con base a los siguientes criterios:

a) Incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como la de los jardines situados dentro de la población atendidos desde esas redes. La justificación del volumen necesario se realizará con base a los correspondientes censos de actividades.
En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados, se exigirá para certificar su disponibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, que éstos puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones para la generación de recursos por parte de una Administración Pública que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.

b) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se adoptarán como valores de población para la determinación de las demandas futuras, aquellos que incorporen la evolución previsible de la población servida, ordinaria y estacional, al horizonte 2033, así como las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo. Estos volúmenes no podrán incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con los recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

c) No se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de pérdidas en las redes superiores al 20%, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible del apéndice 8, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

d) Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

Artículo 15. Dotaciones y demanda de regadío

1. Las dotaciones netas y brutas de referencia por unidad de demanda agraria (UDA) y tipo de cultivo se recogen en el apéndice 8.

2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades hídricas de los cultivos y las dotaciones brutas de referencia, como volumen a derivar en cauces y acuíferos para la atención de estas necesidades

y se han calculado en el plan para que con las condiciones específicas de cada UDA y una vez aplicados los coeficientes de eficiencia por conducción, distribución y aplicación, se consigan esas dotaciones netas.

3. En los expedientes de concesión y para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las referidas dotaciones netas, salvo mejor justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para el uso solicitado.

4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta, o superficie con derecho a riego, y la dotación bruta.

5. La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminada al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles. Toda modernización de regadíos supondrá una revisión de los volúmenes anuales concedidos en aquellos casos en que se confirme que se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

6. Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose por tanto como justificación de una situación de déficit en una explotación agraria, la insuficiencia del volumen concedido cuando de lo que se trate, es de desarrollar cultivos cuyas necesidades agronómicas superen dicho volumen.

Artículo 16. Dotaciones y demanda de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el Anejo 03 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf

Eficiencia	**Características**	**Valor**
Eficiencia de conducción	A presión	0,95
Eficiencia de distribución	A presión	0,95
Eficiencia de aplicación	Aspersión	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m^3/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán con carácter general de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. De acuerdo con el contenido de estas declaraciones y siempre que en ellas expresamente se permita, su implantación podrá realizarse mediante el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se

realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Se prohíbe el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

Artículo 17. Dotaciones y demanda industrial

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo las dotaciones que se indican en la tabla 55 del Anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 18. Reservas naturales

1. En el apéndice 9.1 se incluye el listado de las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017, publicado este último en virtud de la resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por los que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

2. En el apéndice 9.2 se incluye la referencia a una masa de agua subterránea, la 070.014 Calar del Mundo para la que se propone su consideración como reserva natural en futuras declaraciones

Artículo 19. Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas, en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación de sus recursos, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.
b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de

un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.

c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos en el apéndice 5.

Artículo 20. Protección de zonas de uso recreativo

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la Administración competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de aquellos embalses, lagos, lagunas o tramos de río, cuya conservación merezca una atención preferente, que asumirán en su caso las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca.

2. La Confederación Hidrográfica colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el TRLA y RDPH.

3. Con carácter previo a su elaboración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existan en el tramo de río.

4. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinarán en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de Uso del Embalse y en las Normas de Explotación de estos.

Artículo 21. Perímetros de protección

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección. Entre estas captaciones se encuentran las de agua de mar, cuyos caudales, una vez desalinizados, sean utilizados para abastecimiento.

2. La delimitación de estos perímetros deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del RDPH.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de agua subterránea destinada al consumo humano, que suministran un promedio diario superior a 10 m^3 o sirven a más de 50 personas, se deberá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el artículo 173.8 del RDPH.

Artículo 22. Registro de zonas protegidas

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99 bis del TRLA y el artículo 24 del RPH, se recoge en el Anejo 04 de la Memoria el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, que deberá figurar en el correspondiente Registro de Zonas Protegidas, junto con su caracterización y representación cartográfica. Esta caracterización y representación se encuentra accesible por parte del público en general, a través del visor SIG corporativo incluido en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2 Las zonas protegidas que durante el plazo de vigencia del Plan designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas. A estos efectos y sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica del Segura, prevista en el artículo 25 del RPH, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

3. Si una masa de agua se encuentra protegida por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o por la legislación específica de la correspondiente comunidad autónoma, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en el Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Artículo 23. Protección de la calidad de aguas de los embalses y afección a su régimen de explotación ante instalaciones fotovoltaicas

1. Hasta que se acometan los estudios y trabajos específicos necesarios, para determinar las afecciones que causa una instalación de producción de energía fotovoltaica que se ubique sobre las aguas de una masa muy modificadas por embalse o sobre una masa artificial, y se establecen las condiciones técnicas para asegurar que con su construcción y explotación no se produce un deterioro de la masa y una afección a su actual régimen de explotación y a los usos vinculados a las mismas, no se otorgarán autorizaciones que impliquen la ocupación de la lámina de agua.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 24. Objetivos medioambientales de las masas de agua

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura y plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. En el citado apéndice 10 se recogen entre otras, aquellas masas de agua subterránea para las que, en sus condiciones actuales y por el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, resulta inviable incluso eliminando totalmente la presión, reducir las concentraciones de nitratos en sus aguas por debajo de 50 mg/l en 2027. Para ellas y sin que tal actuación suponga la renuncia a la consecución del

objetivo final del buen estado, para el que se precisará de un plazo superior al del año 2039, se han establecido objetivos parciales al horizonte 2027. Las simulaciones de reducción realizadas con base a distintos escenarios tendenciales, por las que se justifica estos valores objetivo y los plazos precisos para su consecución, se encuentran incluidas en el Anejo 08.

3. Los objetivos específicos establecidos para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen en su ámbito territorial de aplicación, objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentren relacionadas. Estos objetivos específicos proceden de la norma por la cual fueron declaradas o de los fijados en los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

4. Se encuentran incluidas en el apartado anterior las zonas protegidas por captaciones de agua para consumo humano. Los objetivos de calidad adicionales establecidos para estas zonas protegidas para el consumo humano, se relacionan en el apéndice 7.

5. A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura les será de aplicación con carácter general, el principio de no deterioro previsto en la Directiva Marco del Agua.

Artículo 25. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones para las que, por deberse a causas naturales o de fuerza mayor de carácter excepcional o por no poder razonablemente preverse, puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para la superación de una situación de sequía extraordinaria. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada y sequía extraordinaria, aquellas situaciones formalmente identificadas o declaradas como tal, según lo establecido en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

b) Graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo, aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en la redacción dada por el Real Decreto 638/2016.

c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH.

2. Los causantes del deterioro temporal o la entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 26. Condiciones para las nuevas modificaciones

1. Los casos en que el Plan Hidrológico prevé la ejecución de actuaciones que suponen la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conllevan el deterioro del estado de una o varias masas de agua, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el art 39.2 del RPH, son los que se identifican en el apéndice 12.

2. Adicionalmente se ha incorporado en el Anejo 08 del plan, los motivos y justificaciones por los que se considera que las dos presas para defensa contra inundaciones previstas en el programa de medidas del plan, las de las ramblas de Béjar y Tabala, no conllevan un deterioro del estado de una masa de agua.

3. En el resto de casos, esto es, para cualquier nueva modificación o alteración no prevista expresamente en este Plan Hidrológico, el promotor, ya sea público o privado, deberá llevar a cabo los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), y remitirlos a la Autoridad competente, ya sea al Organismo de cuenca, en relación con el dominio público hidráulico, o a la Administración que corresponda respecto de las aguas costeras y de transición, a los efectos de la toma en consideración de su idoneidad y en su caso la incorporación de la documentación en la siguiente revisión del plan.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 27. Protección del dominio público hidráulico

1. Constituye un objetivo del plan en este ciclo de planificación el impulso en la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, con base a la experiencia acumulada en los últimos años y a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Su determinación se realizará empleando los criterios hidrológicos e hidráulicos utilizados en el proyecto Linde, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 240 y siguientes del RDPH.

2. El deslinde determinará el dominio público hidráulico sobre cartografía, priorizándose las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Con posterioridad y de forma puntual se procederá a realizar el deslinde físico en aquellos tramos que se encuentran afectados por una mayor presión existente o prevista. La relación de estos tramos se identifica en el apéndice 14 de esta normativa.

3. En tanto no se haya procedido por la Confederación Hidrográfica del Segura al deslinde del dominio público hidráulico, de conformidad con el artículo 242.1 del RDPH, el solicitante de cualquier autorización que lo precise podrá instar su delimitación corriendo con los gastos derivados de su determinación.

Artículo 28. Protección de riberas

1. Como una de las actuaciones del programa de medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia constituye un conjunto de actuaciones que

se desarrolla en consonancia con las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua, aprobada en diciembre de 2000 y de obligado cumplimiento para el Estado Español, cuyo objetivo final es lograr que los ríos y arroyos recuperen su "buen estado ecológico" y la Directiva de Gestión del Riesgo de Inundaciones. Esta estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de las márgenes, y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación para el horizonte 2027 de la vegetación de ribera en los tramos degradados de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico. Estos tramos se corresponden con los identificados en el apéndice 16 de estas disposiciones normativas.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 29. Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, la cual podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

2. Las actividades de extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometidas en el caso de que proceda a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, requerirán un análisis de la alteración de la masa a los efectos de su posible designación como muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones realizadas en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Las extracciones de áridos ubicadas en zona de policía no podrán afectar al cauce ni suponer una modificación o alteración de la morfología del río o de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de las condiciones que se deriven de la correspondiente declaración de impacto ambiental, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las extracciones deberán alejarse una distancia no inferior a 50 m a contar desde cada margen de la masa superficial, reduciéndose a 25 m en cauces que no tengan ese carácter de masa.
b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
c) No se autorizarán vertidos causados por la actividad al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

4. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. A tales efectos, se aplicarán las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del RDPH. En este sentido:

a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aun sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido.
b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 30. Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, a los efectos del presente Plan, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda.

3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos, en el orden de preferencia en el que se relacionan:

a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, así como el de agropecuario-ganadero actual, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.
b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.
c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.
d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 34.1.
e) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.
f) Redotar o ampliar regadíos sociales, conforme a la definición del artículo 13 de la presente normativa

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como a los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

4. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

5. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

6. Igualmente quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura los recursos que puedan generarse en las distintas instalaciones de desalinización de agua de mar, en aquellos casos en que éstos no se encuentren concedidos o que aun estándolo, su titular haya desistido de su producción y utilización inmediata. La Confederación Hidrográfica queda facultada para autorizar con carácter temporal el uso y aplicación de estos recursos ocasionales a favor de un tercero, sin que tal actuación suponga un derecho al uso privativo a su favor, siempre que medie la conformidad del titular de la instalación y se destinen las aguas a la atención de los usos y demandas existentes que presenten un carácter más urgente y prioritario.

7. La utilización de estas aguas, cuando sean producidas o conducidas por instalaciones financiadas por el Estado, llevará implícito el abono por parte de los beneficiados, de la tarifa de utilización correspondiente a su generación y transporte hasta los lugares de aplicación.

8. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para modificar total o parcialmente la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego conjunta.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de agua superficial por captaciones de agua subterránea, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

10. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas públicas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

11. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación para acomodarla a sus necesidades reales.

Artículo 31. Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua

1. Para la valoración de los daños por extracción o derivación ilegal de agua y según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se encuentran incorporados a los Anejos 03 y 09 de este plan hidrológico, los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del TRLA.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación de 11 de diciembre de 2014 (BOE de 2 de enero de 2015), en ejercicio de las competencias que a ella le atribuye el artículo 28.j del TRLA para establecer los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, el coste unitario del agua a los efectos del artículo 118 del TRLA es asimilable en el conjunto de la demarcación con independencia del uso consuntivo al que se destine el agua, al valor medio del margen neto unitario con tarifa en alta para regadío.

En la tabla 24 del Anejo 03 del plan se fija este coste unitario en 0,81 €/m^3

Artículo 32. Criterios para la revisión y modificación de las concesiones

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del TRLA, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del RDPH.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma, deberá comprobarse que, en aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no impide el cumplimiento de los regímenes de caudales medioambientales ni se producen afecciones ambientales en el tramo afectado

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su simple actualización.

8. Esta actualización se realizará mediante resolución motivada, y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica del Segura o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

Artículo 33. Normas específicas sobre concesiones y autorizaciones de agua subterránea

1. Los criterios y normas establecidos en el presente Plan para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales, situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que, en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser atendidas mediante otros recursos.
b) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.
c) La creación de regadíos sociales en Albacete, conforme a lo establecido en esta norma.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando en virtud de la pertenencia del municipio a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, exista la posibilidad de suministro de recursos a través de dicha mancomunidad de municipios.

6. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.

7. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial, se establecerá expresamente en la misma el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

8. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el RDPH, bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan. En estos acuíferos podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

9. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas, con destino a desalación mediante sondeos verticales, se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso, en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

10. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad. A estos efectos, el titular de la captación estará obligado a facilitar el acceso al personal vinculado a la Confederación, para la realización de las labores de toma de medidas piezométricas y muestras de la calidad del agua.

11. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero en su entorno próximo, pudiendo en las concesiones ya otorgadas que carezcan de tubería piezométrica, utilizar los datos proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los primeros planes hidrológicos de cuenca. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.

2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos (anteriores al año 1933) y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los del apartado anterior, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente Plan Hidrológico hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados. Su otorgamiento vendrá condicionado al cumplimiento de:

a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en este Plan Hidrológico 2022/27.
b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas será en todo caso anterior al año 2027, y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a la existencia de esos recursos externos, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso, su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

4. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

5. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

Artículo 35. Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ecológicos

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, para el otorgamiento de cualquier concesión destinada a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión, deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.

2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles existentes en el mercado, que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse, se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 36. Limitaciones a los plazos concesionales.

Debido a la situación deficitaria del sistema de explotación único de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio de los del artículo 34.3, los siguientes plazos máximos concesionales:

a) Abastecimiento de población, uso agropecuario e industrial: 25 años
b) Otros usos: 15 años

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y sin superar el límite máximo legal de 75 años, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Artículo 37. Aprovechamientos por disposición legal

1. En las masas declaradas formalmente en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en las que, por encontrarse suspendido el derecho establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se precise autorización para la apertura de nuevas captaciones, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos cuando tengan como destino el uso de regadío.

2. Para el resto de usos y salvo que la declaración de manera expresa hubiese establecido un régimen de autorización diferente, la Comisaría de Aguas para la estimación del volumen a autorizar, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (doméstico, ganadería, jardines, industria, etc.), una vez acreditado que no se dispone de otro recurso alternativo y no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal.

Artículo 38. Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos

1. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ecológicos del apéndice 6, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

2. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo.

3. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura,

con base en estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 39. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúan de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.
2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apéndice 10 para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el citado apéndice 10. Aun así podrán admitirse vertidos con salinidad superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de mezcla y dilución del medio receptor.
b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. La modificación de los valores umbral para la consideración del buen estado de una masa, supondrá la revisión de los límites de vertido que sean necesarios para su cumplimiento.

Artículo 40. Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del RDPH, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, así como en la normativa que lo desarrolla.

c) La Junta de Gobierno podrá establecer los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma

armonizada que deberán cumplir en cada caso, así como los rendimientos en la eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 del RDPH.

Artículo 41. Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural. Podrán exceptuarse aquellas situaciones en que el vertido urbano no suponga riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas afectadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.
b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m^3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.
c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m^3/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:
    I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.
    II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
    III. Rambla del Albujón.
    IV. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
    V. Arroyo Tobarra.
    VI. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

Artículo 42. Vertidos en aguas costeras y de transición

1. Los vertidos en aguas costeras y de transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de agua costera.

Artículo 43. Reutilización de aguas regeneradas

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

2. En todo caso, al titular de la concesión o autorización le podrá ser exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas depuradas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

3. Se tramitarán por tanto a través de una simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los Ayuntamientos, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

2. Las aguas regeneradas solo podrán utilizarse para aquellos usos que estando identificados en el referido Reglamento (UE) 2020/741 se determinan en el artículo 30.3, con el orden de preferencia con el que se relacionan.

Artículo 44. Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se aborden en el futuro y, en todo caso, en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará con base en la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de "*en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*", y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1.
b) Si se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones significativas de caudales aportados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.

c) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.
d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.
e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el artículo 50.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otra masa u otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en relación con su perímetro de zona afectada, acordado en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme al artículo 33 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 47.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Artículo 45. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa y valores máximos de excedente de nitrógeno

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los

anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, en el apéndice 15 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias, para alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico.

3. El control de dicho excedente de nitrógeno deberá realizarse a través de la implantación de los correspondientes sistemas de monitorización del uso y la aplicación del agua y la fertilización realizada a través del riego, mediante puntos de control y redes lisimétricas específicas que aporten información de la humedad y el contenido en nutrientes del suelo.

4. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

Artículo 46. Códigos de buenas prácticas y programa de actuación

En el Anejo 04 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 47. Actuaciones en masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

1. Se considerará que una masa de agua subterránea, acuífero o sector acuífero se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 44.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 a) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm³/año
070.025	ASCOY-SOPALMO	29,91	1,6
070.021	EL MOLAR	5,71	2,3
070.058	MAZARRÓN	4,60	3,5
070.050	BAJO GUADALENTÍN	4,08	11,0
070.049	ALEDO	4,03	1,8
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	3,91	0,9

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm³/año
070.051	CRESTA DEL GALLO	3,63	0,7
070.006	PINO	3,28	0,7
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA	3,20	3,2
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	3,13	2,8
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,98	2,7
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	2,92	5,8
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA	2,85	0,5
070.012	CINGLA	2,85	8,7
070.004	BOQUERÓN	2,82	7,8
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,73	2,4
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	2,35	3,3
070.057	ALTO GUADALENTÍN	2,03	11,5
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA	1,88	1,2
070.053	CABO ROIG	1,86	1,0
070.040	SIERRA ESPUÑA	1,69	8,8
070.008	ONTUR	1,63	3,5
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	1,51	5,2
070.061	ÁGUILAS	1,50	5,7
070.013	MORATILLA	1,39	0,5
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE	1,25	0,1
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	1,15	3,9
070.001	CORRAL RUBIO	>1	3,9
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA	>1	15,3
070.062	SIERRA DE ALMAGRO	>1	1,1
070.060	LAS NORIAS	>1	0,2

Por otra parte, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 b) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Problema calidad asociado
070.012	CINGLA	Movilización aguas salobres
070.039	BULLAS (acuífero Don Gonzalo-La Umbría)	Movilización aguas salobres
070.050	BAJO GUADALENTÍN	Movilización aguas salobres
070.051	CRESTA DEL GALLO	Movilización aguas salobres
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	Movilización aguas salobres
070.053	CABO ROIG	Intrusión marina y movilización de aguas salobres
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	Movilización aguas salobres
070.057	ALTO GUADALENTÍN	Movilización aguas salobres
070.058	MAZARRÓN	Intrusión marina
070.060	LAS NORIAS	Movilización aguas salobres
070.061	ÁGUILAS	Intrusión marina y movilización de aguas salobres

Así mismo, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2 c) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	2,92	Comprobado	Comprobado
070.006	PINO	3,28	Sin impacto	Comprobado

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,98	Comprobado	Comprobado
070.008	ONTUR	1,63	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA	1,88	Comprobado	No hay manantiales surgentes en el Segura
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	1,51	Comprobado	Comprobado
070.012	CINGLA	2,85	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.021	EL MOLAR	5,71	Comprobado	Comprobado, por la alteración de la relación con río Segura
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA	>1	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.024	LÁCERA	-	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes en el Segura
070.025	ASCOY-SOPALMO	29,91	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA	3,20	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.030	SIERRA DEL ARGALLET	-	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.031	SIERRA DE CREVILLENTE SEGURA	-	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.037	SIERRA DE LA ZARZA	-	Comprobado en demarcación Guadalquivir	Comprobado en demarcación hidrográfica del Guadalquivir
070.040	SIERRA ESPUÑA	1,69	Sin descensos piezométricos, pero peligra la sostenibilidad de aprovechamientos debido a IE≥1.	Comprobado
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,73	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.049	ALEDO	4,03	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.050	BAJO GUADALENTÍN	4,08	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	0,97	Comprobado, por descensos piezométricos en el acuífero Andaluciense	No hay manantiales surgentes
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	2,35	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	1,15	Comprobado	No hay manantiales surgentes
070.056	SALIENTE	0,35	Comprobado Cuencas Mediterráneas Andaluzas	Sin datos
070.060	LAS NORIAS	-	Comprobado Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No hay manantiales surgentes

3. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación

4. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del TRLA, se procederá a su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.

5. Si en desarrollo de este Programa de Actuación para la recuperación del acuífero, se precisase la sustitución parcial de las extracciones de agua subterránea del acuífero que correspondan a algunos de los usuarios por otros recursos alternativos con tarifa superior, podrán establecerse mecanismos de carácter económico para la repercusión de la parte de los costes adicionales que correspondan, entre el conjunto de usuarios beneficiados, en los términos previstos en el TRLA.

6. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

a) Valle del Guadalentín: Santa-Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara y Sierra Espuña
b) Altiplano: Cingla, Moratilla, El Cantal-Viña Pe, Jumilla-Villena Segura y Serral-Salinas Segura.
c) Sureste de Albacete: Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y El Molar.
d) Águilas y Mazarrón.
e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascoy.
f) Vega Media del Segura: Cresta del Gallo.
g) Vega Alta del Segura: Ascoy-Sopalmo.
h) Comarca del Noroeste: Bullas.
i) Masas de agua procedentes de UH compartidas con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó-L'Alacantí cuyo estado inferior a bueno se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Lácera, Sierra de Argallet, Sierra de la Oliva Segura y Sierra de Crevillente Segura.
j) Masa de agua procedente de antiguas unidades hidrogeológicas compartidas con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo estado, inferior a bueno, se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Las Norias y Saliente.
k) Masa de agua procedente de la antigua unidad hidrogeológica, compartida con la Cuenca del Guadalquivir, cuyo estado inferior a bueno se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Sierra de la Zarza.

Artículo 48. Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del TRLA y 244 del RDPH.

2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el apéndice 5.

3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del

agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y a los Planes de Ordenación redactados.

Artículo 49. Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea

1. Con carácter general y para el presente plan, se establece como distancia mínima entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catalogo de Aguas privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considera una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.
Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión, y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada, el resultado de los ensayos de bombeo, el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.

4. Los sondeos que resulten negativos se clausurarán y sellarán en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurran en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso, se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones. Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. La clausura y sellado de las captaciones de agua subterránea abandonadas o en desuso se realizará en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

7. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m^3/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente que se clausure, o que capten de un acuífero diferente al controlado.

Artículo 50. Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobradora, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrá en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 51. Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubique en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Solo

podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes, en particular, para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de “fuera de ordenación” las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 52. La recuperación de los costes de los servicios del agua

1. La recuperación del coste financiero de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio contenidas en el Anejo 09 del plan, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.
b) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 114.6 del TRLA, que establece en relación con la tarifa de utilización de agua, la necesidad de introducir un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca, se indica que de la asignación establecida en el artículo 12.12.d de este plan para los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS) con destino a uso de regadío cuantificada en la cantidad de 400 hm^3/año, únicamente se recibe en año medio una cantidad de 197 hm^3/año.

o, en especial en materia de regadíos. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente

Artículo 53. Centro de intercambio de derechos al uso del agua

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLA y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan, la actividad en la cuenca

del Segura de un Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua, constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del RDPH, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 72 del TRLA, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes. Dicho intercambio no podrá acometerse a través del Centro, de implicar el uso de infraestructuras que interconecten territorios de un ámbito de planificación distinto al de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 54. Definición del Programa de medidas

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 10 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 11, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto.

Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

1. Medidas de reducción de la contaminación puntual
2. Medidas de reducción de la contaminación difusa
3. Medidas de reducción de la presión por extracción de agua
4. Medidas de reducción de presiones morfológicas
5. Medidas de reducción de presiones hidrológicas
6. Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los sistemas acuáticos
10. Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos
11. Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza

12. Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles
13. Medidas de prevención de inundaciones
14. Medidas de protección frente a inundaciones
15. Medidas de preparación frente a inundaciones
16-18. Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 55. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) Las sedes del Organismo de cuenca en Murcia, así como las oficinas territoriales de Orihuela, Hellín y Pulpí.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el Anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

Artículo 56. Autoridades competentes

Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el Anexo II del Anejo 11 de su Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web: www.chsegura.es, la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del Comité.

Artículo 57. Registro de partes interesadas

La Confederación Hidrográfica del Segura ha creado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación. Este Registro de Partes Interesadas se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

Artículo 58. Partes interesadas

1. A los efectos de fomentar la participación activa prevista en el artículo 75 del RPH tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de Partes Interesadas.
La incorporación al Registro de Partes Interesadas se realizará por solicitud expresa del agente, dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito, y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente, mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. La condición de parte interesada en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura. En sentido inverso, la condición de parte interesada se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la Demarcación del Segura.

3. Igualmente, adquieren la condición de parte interesada, y se incorporan como tales en el Registro de Partes Interesadas, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de la consideración de interesado a los efectos prevenidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 59. Acciones de información pública

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 60. Acciones de consulta pública

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del citado Reglamento, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos

reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

Artículo 61. Acciones de participación activa

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

Artículo 62. Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad

Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de Autorizaciones y Concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento. Consecuentemente, si estudios posteriores evidenciaran cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizarán aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 89 del RPH.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 63. Seguimiento del Plan Hidrológico

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del RPH, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
d) Evolución de las demandas de agua.
e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos – medioambientales, satisfacción de demandas, etc. –, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento.

3. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

Artículo 64. Seguimiento del Programa de Medidas

1. La inclusión de medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye, que para poder cumplir los objetivos de la planificación hidrológica y a la vista del seguimiento anual realizado de la ejecución y los efectos de las medidas, deban acometerse durante el horizonte del plan, otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén expresamente contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico. En tal caso y si los cambios o desviaciones que se observasen en los datos, hipótesis o resultados del plan lo aconsejase, podrá procederse a la revisión del Plan de conformidad con el artículo 89 del RPH por acuerdo del Consejo del Agua de la Demarcación o por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico previo acuerdo con el resto de los departamentos ministeriales afectados.

Como fruto de esta labor de seguimiento se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico, recogido en el apéndice 11, deberá ser objeto de seguimiento específico. Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

Apéndices a la Normativa:

1. Resumen asignaciones de recursos y reservas en el horizonte 2027
2. Masas de agua superficial
3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
4. Masas de agua subterránea
5. Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico
6. Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales
7. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano
8. Dotaciones de recursos según uso
9. Reservas Naturales Fluviales
10. Objetivos medioambientales
11. Programa de Medidas
12. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones. Artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
14. Relación de tramos afectados por una mayor presión existente o prevista para los que se prevé su deslinde físico.
15. Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura de regadío compatibles con los objetivos ambientales previstos para las masas de agua subterránea.
16. Relación de masas superficiales que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico y para las que se prevé la realización de actuaciones de restauración hidromorfológica.
17. Extracción sostenible con destino a abastecimiento y regadío con cargo a las distintas masas de agua subterránea.
18. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental).

APÉNDICE 1. RESUMEN ASIGNACIONES DE RECURSOS Y RESERVAS PARA EL HORIZONTE 2027

Uso	Demanda (hm3/año)	Asignaciones del PHDS 2022/27 (hm3/año)									Reservas del PHDS 2022/27 (hm3/año)
		Recursos superficiales propios	Azarbes	Reutilización Directa	Reutilización indirecta	Subterráneas renovables	Subterráneas no renovables	Desalinización	Trasvase del Tajo	Trasvase del Negratín	
		Valores medios interanuales sobre sus máximos concesionales									
Agrario (regadío y ganadería)	1.526	367	61	91	44	215, más los recursos alumbrados por infiltración en Túnel Talave		255	197 medios sobre máximo de 400 + 21	17 medios sobre máximo de 21	4,6 para regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad zonas trasvase Tajo-Segura
Urbano	258	62				17		81 medios sobre máximo de 143	98 medios sobre máximo de 110 + 9		
Industrial no conectado	9					7		2			
Industrial ocio y turismo	10			5		3		2			
Total	**1.803**	**429**	**61**	**96**	**44**	**242 más los recursos alumbrados por infiltración en Túnel Talave**		**340 medios sobre máximo de 398**	**295 medios sobre máximo de 510 + 30**	**17 medios sobre máximo de 21**	**4,6 para regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad zonas trasvase Tajo-Segura**

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

El tipo que se incorpora en las siguientes tablas para las masas de agua naturales, las asimilables a embalses (lagos muy modificados o lagos artificiales) y las costeras muy modificadas por la presencia de puertos, es el recogido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el resto de masas designadas como HMWB (muy modificadas), se ha considerado el tipo de la masa natural más parecida (recogido en el citado Real Decreto) y se ha añadido la identificación como HM, ya que en el presente Plan Hidrológico se han establecido límites de estado/potencial para estas masas.

Apéndice 2.1.1. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	31
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	14
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	17
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud	2
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	3

Apéndice 2.1.2. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal	1

Apéndice 2.1.3. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	5
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	4
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas	3
AC-T11	Laguna Costera del Mar Menor	1
AC-T21	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras rocosas	1

Apéndice 2.1.4. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por encauzamientos y por infraestructuras de laminación sin regulación de recursos categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	5
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1

Apéndice 2.1.5. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas y artificiales categoría lago

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T10	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	10
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5
L-T23-HM	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. Muy modificado por extracciones de productos naturales	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas por fluctuaciones artificiales de nivel	1

Apéndice 2.1.6. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificadas	1

Apéndice 2.1.7. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por la presencia de puertos categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1

Apéndice 2.1.8. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1
AC-T07-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1

Apéndice 2.2. Identificación de masas de agua superficial.

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010101	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	R-T12	47,84	38,16102	-02,61970
ES070MSPF001010103	ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	R-T12	11,34	38,22794	-02,49426
ES070MSPF001010104	ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	33,44	38,29803	-02,38545
ES070MSPF001010106	ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	R-T09	7,61	38,39831	-02,18426
ES070MSPF001010107	ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	R-T16	28,70	38,40712	-02,04995
ES070MSPF001010109	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	R-T16	39,86	38,29315	-01,70944
ES070MSPF001010110	ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	R-T16	18,63	38,24812	-01,65880
ES070MSPF001010111	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	R-T14	32,75	38,23306	-01,49495
ES070MSPF001010113	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	R-T14	12,71	38,13512	-01,31721
ES070MSPF001010201	ES0701010201	Río Caramel	R-T09	16,94	37,80838	-02,04354
ES070MSPF001010203	ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	R-T09	16,76	37,77827	-01,91102
ES070MSPF001010205	ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	R-T09	12,83	37,69960	-01,76620
ES070MSPF001010206	ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	R-T09	39,87	37,70205	-01,54928
ES070MSPF001010207	ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	R-T13	8,38	37,80774	-01,38148
ES070MSPF001010301	ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	R-T12	46,89	38,49334	-02,32298
ES070MSPF001010302	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	R-T09	37,47	38,54688	-02,05593
ES070MSPF001010304	ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	R-T09	30,10	38,45386	-01,75891
ES070MSPF001010306	ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	R-T09	4,05	38,32812	-01,66013
ES070MSPF001010401	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	R-T12	68,12	38,09208	-02,55172
ES070MSPF001010501	ES0701010501	Arroyo Benizar	R-T09	12,64	38,33783	-01,92166
ES070MSPF001010601	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	R-T12	6,58	38,27973	-02,46608
ES070MSPF001010701	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	R-T12	23,34	38,35874	-02,49290
ES070MSPF001010702	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	18,16	38,38709	-02,35939
ES070MSPF001010801	ES0701010801	Arroyo Collados	R-T09	3,99	38,43503	-02,28516
ES070MSPF001010901	ES0701010901	Arroyo Morote	R-T09	6,71	38,43743	-02,24783
ES070MSPF001011001	ES0701011001	Arroyo de Elche	R-T09	31,88	38,45012	-02,08460

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001011101	ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	26,25	38,14143	-02,36945
ES070MSPF001011103	ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	R-T12	24,90	38,22429	-02,28639
ES070MSPF001011104	ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	R-T09	23,59	38,32922	-02,21327
ES070MSPF001011201	ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	10,14	38,14960	-02,22698
ES070MSPF001011301	ES0701011301	Rambla de Letur	R-T09	17,87	38,36510	-02,09866
ES070MSPF001011401	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	R-T12	46,82	38,60209	-02,28345
ES070MSPF001011501	ES0701011501	Rambla Honda	R-T12	6,81	38,57709	-02,08809
ES070MSPF001011701	ES0701011701	Rambla de Mullidar	R-T12	23,27	38,64013	-01,95598
ES070MSPF001011702	ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	R-T09	32,35	38,58680	-01,72794
ES070MSPF001011801	ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	R-T09	21,56	38,19353	-02,05113
ES070MSPF001011802	ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	R-T09	18,59	38,21130	-01,86943
ES070MSPF001011803	ES0701011803	Moratalla en embalse	R-T09	5,38	38,22627	-01,76645
ES070MSPF001011804	ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	R-T09	4,80	38,25192	-01,73180
ES070MSPF001011901	ES0701011901	Río Argos antes del embalse	R-T09	32,59	38,09064	-01,86989
ES070MSPF001011903	ES0701011903	Río Argos después del embalse	R-T09	15,07	38,20923	-01,70819
ES070MSPF001012001	ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	R-T12	29,40	37,97720	-02,11090
ES070MSPF001012002	ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	R-T09	55,48	38,06610	-01,79210
ES070MSPF001012004	ES0701012004	Río Quípar después del embalse	R-T13	1,79	38,22877	-01,59743
ES070MSPF001012101	ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	R-T13	28,78	38,40854	-01,38868
ES070MSPF001012102	ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	R-T13	2,72	38,29389	-01,43234
ES070MSPF001012103	ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,06	38,26329	-01,45018
ES070MSPF001012201	ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	R-T13	8,50	38,28314	-01,33428
ES070MSPF001012202	ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	R-T13	2,82	38,24056	-01,35859
ES070MSPF001012203	ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,09	38,22293	-01,38704
ES070MSPF001012301	ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	R-T09	22,32	38,04022	-01,62086
ES070MSPF001012303	ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	R-T09	5,59	38,04863	-01,46958
ES070MSPF001012304	ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	R-T13	17,78	38,03113	-01,39536
ES070MSPF001012306	ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	R-T13	2,87	38,04200	-01,28253
ES070MSPF001012307	ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	R-T13	6,54	38,04559	-01,24788
ES070MSPF001012401	ES0701012401	Río Pliego	R-T09	12,84	38,01891	-01,48993
ES070MSPF001012501	ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	R-T13	5,30	38,14155	-01,09733
ES070MSPF001012601	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	R-T13	6,53	38,24256	-01,01860
ES070MSPF001012602	ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	R-T13	20,11	38,15692	-01,01302

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001012701	ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	R-T09	9,04	37,80693	-01,87350
ES070MSPF001012801	ES0701012801	Rambla del Albujón	R-T13	29,91	37,72331	-01,01065
ES070MSPF001012901	ES0701012901	Rambla de Chirivel	R-T12	11,36	37,60642	-02,20398
ES070MSPF001012902	ES0701012902	Río Corneros	R-T09	37,12	37,67433	-01,99782
ES070MSPF001013001	ES0701013001	Rambla del Algarrobo	R-T09	3,54	38,41990	-01,87547
ES070MSPF001013101	ES0701013101	Arroyo Chopillo	R-T09	1,41	38,27339	-01,73769
ES070MSPF001013201	ES0701013201	Río en embalse de Bayco	R-T13	2,36	38,64971	-01,49963
ES070MSPF001013202	ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	R-T13	23,26	38,54254	-01,54775

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001020001	ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	L-T23	0,84	38,82642	-01,47866

Apéndice 2.2.3. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF010300010	ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	AC-T05	108,79	38,06463	-00,61451
ES070MSPF010300020	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	AC-T06	138,47	37,91470	-00,66057
ES070MSPF010300030	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	AC-T05	91,28	37,74205	-00,71672
ES070MSPF010300040	ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	AC-T06	5,75	37,61054	-00,70924
ES070MSPF010300050	ES0701030005	Mar Menor	AC-T11	135,15	37,71917	-00,78535
ES070MSPF010300060	ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	AC-T06	7,16	37,57168	-01,02243
ES070MSPF010300070	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	AC-T06	21,51	37,48205	-01,45511
ES070MSPF010300080	ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	AC-T07	149,61	37,73887	-00,65149
ES070MSPF010300090	ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	AC-T05	17,31	37,58668	-00,76696
ES070MSPF010300100	ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	AC-T07	390,67	37,51569	-01,24502
ES070MSPF010300110	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	AC-T05	29,20	37,54920	-01,34374
ES070MSPF010300120	ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohia	AC-T21	0,79	37,53696	-01,12268
ES070MSPF010300130	ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	AC-T05	1,84	37,56321	-00,89965
ES070MSPF010300140	ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	AC-T07	94,58	37,31453	-01,66424

Apéndice 2.2.4. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050208	ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	R-T13-HM	7,72	37,86174	-01,34696
ES070MSPF001010114	ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	R-T14-HM	23,28	38,06773	-01,24948
ES070MSPF002052305	ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	R-T13-HM	4,62	38,04235	-01,31098
ES070MSPF001010209	ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	R-T13-HM	11,69	37,91141	-01,27086
ES070MSPF002080115	ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	R-T14-HM	18,08	37,98182	-01,14455
ES070MSPF002080116	ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	R-T17-HM	49,04	38,07082	-00,86275
ES070MSPF002080210	ES0702080210	Reguerón	R-T13-HM	15,43	37,94808	-01,14315
ES070MSPF002081601	ES0702081601	Rambla de Talave	R-T09-HM	9,34	38,54824	-01,91246
ES070MSPF002081703	ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	R-T09-HM	10,67	38,43516	-01,61424
ES070MSPF002082503	ES0702082503	Rambla Salada	R-T13-HM	12,62	38,07432	-01,04313

Apéndice 2.2.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050102	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	E-T07	0,54	38,19863	-02,53906
ES070MSPF002050105	ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	E-T11	8,55	38,35820	-02,25771
ES070MSPF002050108	ES0702050108	Embalse del Cenajo	E-T11	16,95	38,37981	-01,86216
ES070MSPF002050112	ES0702050112	Azud de Ojós	E-T11	0,59	38,17064	-01,36099
ES070MSPF002050202	ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	E-T10	2,09	37,80993	-01,97168
ES070MSPF002050204	ES0702050204	Embalse de Puentes	E-T11	3,17	37,74170	-01,83696
ES070MSPF002050305	ES0702050305	Embalse de Camarillas	E-T11	2,58	38,35045	-01,63820
ES070MSPF002051102	ES0702051102	Embalse del Taibilla	E-T10	0,70	38,18537	-02,25768
ES070MSPF002051603	ES0702051603	Embalse de Talave	E-T10	2,48	38,50915	-01,87901
ES070MSPF002051902	ES0702051902	Embalse de Argos	E-T10	0,93	38,16660	-01,73932
ES070MSPF002052003	ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	E-T10	2,74	38,21412	-01,60521
ES070MSPF002052302	ES0702052302	Embalse de la Cierva	E-T10	1,60	38,06447	-01,49427
ES070MSPF002052502	ES0702052502	Embalse de Santomera	E-T10	1,28	38,11420	-01,08317

Apéndice 2.2.6. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002100001	ES0702100001	Laguna del Hondo	L-T28-HM	20,11	38,18262	-00,75012
ES070MSPF002120002	ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	L-T23-HM	1,50	38,84124	-01,56612

Apéndice 2.2.7. Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120001	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	AT-T07-HM	25,17	37,99664	-00,72495

Apéndice 2.2.8. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120005	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	AMP-T05	4,22	37,58763	-00,98368
ES070MSPF002150006	ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	AC-T05-HM	2,51	37,57897	-00,84859
ES070MSPF002150007	ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a -30 msnm)	AC-T07-HM	10,47	37,56559	-00,84652

Apéndice 2.2.9. Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF003190001	ES0703190001	Embalse de Crevillente	E-T10	0,87	38,25892	-00,79402
ES070MSPF003190002	ES0703190002	Embalse de la Pedrera	E-T10	12,73	38,02076	-00,87448
ES070MSPF003190003	ES0703190003	Rambla de Algeciras	E-T10	2,29	37,89137	-01,39409

APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad.

Apéndice 3.1.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Condiciones de oxigenación	DBO_5	mg/L O_2
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

Apéndice 3.1.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Alteraciones en el hidroperiodo y régimen de fluctuación el nivel del agua	-
	Condiciones morfológicas	Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta	-
		Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña	-
Físico-químicos	Salinidad	Conductividad eléctrica µs/cm	µs/cm

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
	Estado de acidificación	Alcalinidad	meq/L
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

Apéndice 3.1.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras (excepto muy modificadas por la presencia de puertos) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Nutrientes *	Amonio no ionizado en campo medio	µmol/L
		Amonio no ionizado en campo próximo	µmol/L
		Nitrato en campo medio	µmol/L
		Nitrato en campo próximo	µmol/L
		Nitrito en campo medio	µmol/L
		Nitrito en campo próximo	µmol/L
		Fosfato en campo medio	µmol/L
		Fosfato en campo próximo	µmol/L

* Campo próximo: de 0 a 200 m de la costa. Campo medio: a más de 200 m de la costa.

Apéndice 3.2. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial.

Apéndice 3.2.1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clases para los indicadores de estado ecológico de los ríos naturales.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB-B	B-Mod
			Valor (mg/L)	
R-T09, R-T12, R-T13, R-T14, R-T16	Físico-quimicos	DBO_5	3	6

Apéndice 3.2.2. Límites de cambio de clase para las masas de agua de la categoría río natural, identificadas como ramblas semiáridas.

Las masas con características ambientales de rambla semiárida, identificadas en la tabla inferior, se evalúan, a diferencia del resto, conforme al Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no sean adecuados los indicadores establecidos por el Real Decreto 817/2015. Este Índice de Alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA (RAMBLAS SEMIÁRIDAS)	INDICADOR DE ESTADO	LÍMITE ENTRE CLASES	
			MB-BUE	BUE-MOD
ES0701011001	Arroyo de Elche	Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (*Suárez y Vidal-Abarca, 2008*)	0,4	0,8
ES0701011501	Rambla Honda			
ES0701011701	Rambla de Mullidar			
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse			
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse			
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse			
ES0701012901	Rambla de Chirivel			
ES0701013001	Rambla del Algarrobo			

Apéndice 3.2.3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de las masas de agua de la categoría río, muy modificadas por encauzamientos e infraestructuras de laminación de avenidas.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	COND. REF.	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX-BUE		BUE-Inferior a BUE	
				Valor	EQR	Valor	EQR
R-T09-HM R-T13-HM R-T14-HM R-T17-HM	Biológicos	IBMWP	63	63	1	47	0,75
		IPS	13,3	13,3	1	10	0,75
	Hidromorfológicos	QBR	30	30	1	22	0,73

CÓDIGO TIPO	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MÁXIMO-BUENO	BUENO-Inferior a BUENO
			Valor	Valor
R-T09-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,4
R-T13-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T14-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T17-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,3	1,0
		Fosfatos	0,2	0,4

Apéndice 3.2.4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de lagos muy modificados.

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD		CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
L-T23-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m^3))		4,7	7,5 (0,62)	10,8 (0,43)	19,0 (0,25)	37,0 (0,12)
	Otra flora acuática	Cobertura de hidrófitos (%)	65	60 (0,92)	40 (0,61)	20 (0,30)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	70	60 (0,86)	35 (0,50)	20 (0,28)	1 (0,01)

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD		CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)
L-T28-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m^3))		5,3	7,0 (0,76)	10,0 (0,53)	14,0 (0,39)	24,0 (0,22)
	Otra flora acuática	Riqueza de especies de macrófitos (nº)	15	8 (0,53)		5 (0,28)	3 (0,14)
		Cobertura de hidrófitos (%)	80	75 (0,94)	50 (0,62)	25 (0,31)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	100	90 (0,90)	75 (0,75)	30 (0,30)	10 (0,10)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea.

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km^2)	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000001	070.001	Corral Rubio	187,59	Superior	38,83606	-01,53200
ES070MSBT000000002	070.002	Sinclinal de la Higuera	209,06	Superior	38,78082	-01,44788
ES070MSBT000000003	070.003	Alcadozo	454,72	Superior	38,60621	-02,10694
ES070MSBT000000004	070.004	Boquerón	356,54	Superior	38,67936	-01,70731
ES070MSBT000000005	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	144,56	Superior	38,74532	-01,57812
ES070MSBT000000006	070.006	Pino	47,61	Superior	38,53500	-01,64397
ES070MSBT000000007	070.007	Conejeros-Albatana	156,89	Superior	38,56499	-01,56104
ES070MSBT000000008	070.008	Ontur	248,19	Superior	38,70543	-01,36726
ES070MSBT000000009	070.009	Sierra de la Oliva Segura	86,18	Superior	38,75871	-01,21524
ES070MSBT000000010	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	965,12	Superior	38,41717	-01,83375
ES070MSBT000000011	070.011	Cuchillos-Cabras	206,80	Superior	38,47950	-01,54797
ES070MSBT000000012	070.012	Cingla	378,21	Superior	38,56676	-01,28472
ES070MSBT000000013	070.013	Moratilla	26,96	Superior	38,67785	-01,16778
ES070MSBT000000014	070.014	Calar del Mundo	98,81	Superior	38,42742	-02,39973
ES070MSBT000000015	070.015	Segura-Madera-Tus	295,13	Superior	38,27570	-02,52798
ES070MSBT000000016	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	804,36	Superior	38,08810	-02,57611
ES070MSBT000000017	070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	1.585,62	Inferior	38,25154	-02,42891
ES070MSBT000000018	070.018	Machada	48,74	Superior	37,99545	-02,67893
ES070MSBT000000019	070.019	Taibilla	68,35	Superior	38,11689	-02,28397
ES070MSBT000000020	070.020	Anticlinal de Socovos	750,55	Superior	38,25118	-02,01368
ES070MSBT000000021	070.021	El Molar	288.96	Superior	38,36577	-01,57538
ES070MSBT000000022	070.022	Sinclinal de Calasparra	334,16	Superior	38,37581	-01,43697
ES070MSBT000000023	070.023	Jumilla-Villena Segura	259,51	Superior	38,49286	-01,23949
ES070MSBT000000024	070.024	Lácera	7,64	Superior	38,62563	-01,08631
ES070MSBT000000025	070.025	Ascoy-Sopalmo	380,14	Superior	38,35046	-01,28555
ES070MSBT000000026	070.026	El Cantal-Viña Pe	40,04	Superior	38,39356	-01,13566

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km²)	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000027	070.027	Serral-Salinas Segura	97,03	Superior	38,47569	-01,07079
ES070MSBT000000028	070.028	Baños de Fortuna	84,73	Superior	38,36346	-01,10665
ES070MSBT000000029	070.029	Quíbas	135,05	Superior	38,32428	-01,05257
ES070MSBT000000030	070.030	Sierra del Argallet	8,46	Superior	38,32647	-00,97952
ES070MSBT000000031	070.031	Sierra de Crevillente Segura	23,65	Superior	38,27081	-00,86671
ES070MSBT000000032	070.032	Caravaca	676,42	Superior	38,07021	-02,00573
ES070MSBT000000033	070.033	Bajo Quípar	60,62	Superior	38,08465	-01,68862
ES070MSBT000000034	070.034	Oro-Ricote	66,31	Superior	38,16112	-01,44095
ES070MSBT000000035	070.035	Cuaternario de Fortuna	15,22	Superior	38,19462	-01,14958
ES070MSBT000000036	070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Superior	38,17118	-00,78534
ES070MSBT000000037	070.037	Sierra de la Zarza	16,81	Superior	37,90006	-02,20561
ES070MSBT000000038	070.038	Alto Quípar	181,03	Superior	37,84342	-02,07490
ES070MSBT000000039	070.039	Bullas	278,56	Superior	37,93561	-01,75555
ES070MSBT000000040	070.040	Sierra Espuña	628,98	Superior	38,03455	-01,33379
ES070MSBT000000041	070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Superior	38,04253	-01,23281
ES070MSBT000000042	070.042	Terciario de Torrevieja	168,71	Superior	38,02052	-00,74676
ES070MSBT000000043	070.043	Valdeinfierno	167,62	Superior	37,76079	-02,00683
ES070MSBT000000044	070.044	Vélez Blanco-María	72,31	Superior	37,67692	-02,16747
ES070MSBT000000045	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	93,53	Superior	37,62948	-02,11174
ES070MSBT000000046	070.046	Puentes	121,29	Superior	37,74324	-01,65598
ES070MSBT000000047	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	49,87	Superior	37,85775	-01,50093
ES070MSBT000000048	070.048	Santa-Yéchar	59,03	Superior	37,83060	-01,48017
ES070MSBT000000049	070.049	Aledo	70,19	Superior	37,78658	-01,60665
ES070MSBT000000050	070.050	Bajo Guadalentín	321,63	Superior	37,70872	-01,52826
ES070MSBT000000051	070.051	Cresta del Gallo	24,68	Superior	37,93631	-01,10401
ES070MSBT000000052	070.052	Campo de Cartagena	1.238,72	Superior	37,75634	-01,00298
ES070MSBT000000053	070.053	Cabo Roig	61,52	Superior	37,92938	-00,76390
ES070MSBT000000054	070.054	Triásico de Los Victorias	109,72	Superior	37,70178	-01,07328
ES070MSBT000000055	070.055	Triásico de Carrascoy	107,68	Superior	37,79752	-01,22881
ES070MSBT000000056	070.056	Saliente	6,71	Superior	37,59272	-02,07441
ES070MSBT000000057	070.057	Alto Guadalentín	275,43	Superior	37,59299	-01,69371
ES070MSBT000000058	070.058	Mazarrón	277,21	Superior	37,58480	-01,42839
ES070MSBT000000059	070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	50,02	Superior	37,51115	-01,84590
ES070MSBT000000060	070.060	Las Norias	17,83	Superior	37,46173	-01,86626
ES070MSBT000000061	070.061	Águilas	377,95	Superior	37,46241	-01,62232
ES070MSBT000000062	070.062	Sierra de Almagro	20,32	Superior	37,37725	-01,83326
ES070MSBT000000063	070.063	Sierra de Cartagena	66,13	Superior	37,57949	-00,95045

En el presente Plan Hidrológico se proponen como masas de agua subterránea para su consideración como compartidas por la planificación nacional a aquellas que, aunque ubicadas íntegramente dentro de la demarcación del Segura, están comprendidas en acuíferos que intersectan la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de las del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Estas masas se identifican en el Apéndice 4.2.

Los acuíferos en los que se integran presentan una fracción significativa de su superficie o de sus recursos en cada una de las demarcaciones hidrográficas a las que pertenecen. Para los acuíferos en los que se ubican las masas de agua subterránea propuestas como compartidas, el Apéndice 4.2 muestra también la fracción de su superficie correspondiente a la demarcación del Segura.

Apéndice 4.2. Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación y que se proponen como compartidas con otras demarcaciones para su consideración por la planificación nacional. Vinculación de estas masas de agua subterránea con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE	UH COMPARTIDA EN PHN
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS		
070.009	Sierra de La Oliva Segura	07.01	Sierra de La Oliva	001	Sierra de La Oliva	26 %	Júcar	Sí
070.014	Calar del Mundo	07.36	Calar del Mundo	040	Calar del Mundo	70 %	Guadalquivir	No
070.018	Machada	07.39	Castril	210	Castril	11 %	Guadalquivir	No
070.023	Jumilla-Villena Segura	07.05	Jumilla-Villena	031	Jumilla-Villena	75%	Júcar	Sí
070.027	Serral-Salinas-Segura	07.10	Serral-Salinas	044	Serral-Salinas	38%	Júcar	Sí
070.029	Quíbas Segura	07.11	Quíbas	045	Quíbas	50%	Júcar	Sí
070.031	Sierra de Crevillente Segura	07.12	Sierra de Crevillente	046	Sierra de Crevillente	27%	Júcar	Sí
070.037	Sierra de La Zarza	07.54	Sierra de La Zarza	069	Gato	32 %	Guadalquivir	No
				231	La Zarza-Bujéjar	25 %	Guadalquivir	No
070.044	Vélez Blanco-María	07.27	Orce-María	088	María	52 %	Guadalquivir	No
				089	Orce-Maimón	19 %	Guadalquivir	No
070.060	Las Norias	07.44	Saltador	166	Cubeta detrítica del Saltador	26 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
070.062	Sierra de Almagro	07.43	Sierra de Almagro	174	Almagro	38 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No

Además de los considerados anteriormente, se han identificado otros acuíferos cuya delimitación intersecta la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de la del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas, pero con una escasa fracción de su superficie o de sus recursos fuera de la demarcación del Segura, lo que no justifica la gestión coordinada de los mismos y su posible consideración como masas compartidas por la planificación hidrológica nacional.

Así, varios de estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción de superficie fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Tobarra-Tedera-Pinilla o del Cingla-Cuchillo) o forman parte de unidades hidrogeológicas que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la unidad hidrogeológica (Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón).

Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni recursos significativos en la demarcación del Segura (caso de la masa de Lácera, Moratilla o Sierra de Argallet) o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterránea del Apéndice 4.3. La tabla muestra también la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Apéndice 4.3. Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación, pero que no se proponen a la planificación nacional para su consideración como masas compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de estas masas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS	
070.002	Sinclinal de La Higuera	07.02	Sinclinal de La Higuera	006	Sinclinal de La Higuera	78 %	Júcar
070.004	Boquerón	07.03	Boquerón	003	Búhos	84 %	Júcar
				005	Umbría	88 %	Júcar
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla	004	Tobarra-Tedera-Pinilla	96 %	Júcar
070.012	Cingla	07.35	Cingla	136	Cingla-Cuchillo	95 %	Júcar
070.013	Moratilla	07.50	Moratilla	139	Moratilla	66 %	Júcar
070.015	Segura-Madera-Tus	07.14	Segura-Madera-Tus	036	Navalperal	32 %	Guadalquivir
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	07.07	Fuente Segura-Fuensanta	197	Fuente Segura-Rio Frio	78 %	Guadalquivir
				198	Puerto Alto	11 %	Guadalquivir
070.019	Taibilla	07.19	Taibilla	066	Taibilla	76 %	Guadalquivir
070.024	Lácera	07.56	Lácera	149	Lácera	26 %	Júcar
070.030	Sierra de Argallet	07.42	Sierra de Argallet	175	Argallet	19 %	Júcar
070.056	Saliente	07.45	Saliente	167	Las Estancias	65 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
				168	Saliente	35 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas
070.036	Vega Media y Baja del Segura	07.24	Vegas Media y Baja del Segura	084	Vegas Media y Baja del Segura	74 %	Júcar

APÉNDICE 5. VALORES UMBRAL PARA MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA CON RIESGO QUÍMICO

Los valores umbral detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Apéndice 5.1. Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la Directiva de Aguas Subterráneas, en masas de agua subterránea con uso urbano significativo.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS								
		ARSÉNICO (mg/L)	CADMIO (mg/L)	PLOMO (mg/L)	MERCURIO (mg/L)	AMONIO (mg/L)	CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20ºC (µS/cm)	TRICLOROETILENO+ TETRACLOROETILENO (mg/L)
070.002	Sinclinal de la Higuera	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	172	726	2.097	10
070.004	Boquerón	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	179	748	2.200	10
070.007	Conejeros-Albatana	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	248	910	2.397	10
070.008	Ontur	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	149	173	1.635	10
070.011	Cuchillos-Cabras	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	156	163	1.636	10
070.012	Cingla	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	191	249	1.783	10
070.027	Serral-Salinas Segura	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	174	146	1.625	10
070.044	Vélez Blanco-María	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	133	136	1.479	10
070.045	Detrítico Chirivel-Maláguide	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	202	235	1.975	10
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	250	250	2.500	10
070.049	Aledo	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	157	308	1.735	10

Apéndice 5.2. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 ºC (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	380	1.590	3.780
070.012	Cingla	279	1.132	2.656
070.028	Baños de Fortuna	1.796	774	6.432
070.029	Quibas Segura	1.117	361	4.070
070.033	Bajo Quípar	215	997	2.723
070.034	Oro-Ricote	229	898	2.349
070.035	Cuaternario de Fortuna	2.171	3.275	12.144
070.039	Bullas (Don Gonzalo-La Umbría)	161	214	1.668
070.042	Terciario de Torrevieja	248	232	2.037
070.046	Puentes	1.341	2.193	7.623

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 ºC (µS/cm)
070.048	Santa Yéchar	183	1.569	4.122
070.050	Bajo Guadalentín	1.339	1.816	7.815
070.051	Creta del Gallo	644	2.750	6.562
070.052	Campo de Cartagena (Andaluciense)	1.457	1.678	6.335
070.053	Cabo Roig	447	352	2.420
070.054	Triásico de Los Victorias	465	1.005	2.046
070.055	Triásico de Carrascoy	206	1.331	3.093
070.057	Alto Guadalentín	681	1.453	4.849
070.058	Mazarrón	236	795	2.785
070.061	Águilas	267	1.107	2.926
070.063	Sierra de Cartagena	323	332	2.185

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTROS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

Apéndice 6.1. Caudales ecológicos en ríos.

Apéndice 6.1.1. Regímenes de caudales ecológicos en situación ordinaria.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	0,19	0,20	0,20	0,15	0,19
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	0,34	0,37	0,37	0,26	0,34
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	2,01	2,18	2,20	1,68	2,02
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós	2,32	2,77	2,31	1,43	2,21
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	0,11	0,14	0,12	0,10	0,12
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	0,27	0,30	0,24	0,15	0,24
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	0,67	0,70	0,72	0,58	0,67
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura	0,24	0,32	0,28	0,17	0,25
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta azud de toma de la MCT	0,36	0,39	0,38	0,34	0,37
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo azud de toma de la MCT hasta arroyo de Las Herrerías	0,03	0,03	0,03	0,03	0,029
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta					
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,14
ES0701011903	Río Argos después del embalse	0,11	0,12	0,12	0,10	0,11
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	1,07	1,25	1,05	0,64	1,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)	-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	0,58	0,68	0,65	0,43	0,59
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	1,52	1,65	1,68	1,22	1,51
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	1,96	2,12	2,14	1,63	1,96
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2,49	2,62	2,16	1,35	2,16
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010201	Río Caramel	0,07	0,07	0,06	0,05	0,06
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	0	0	0	0	0
ES0701010206	Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	0	0	0	0	0
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	0,63	0,66	0,67	0,53	0,62
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	0,83	0,86	0,82	0,72	0,81
ES0701010501	Arroyo Benizar	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	0,19	0,22	0,19	0,12	0,18
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	0,29	0,32	0,27	0,18	0,26
ES0701010801	Arroyo Collados	0,04	0,05	0,04	0,03	0,04
ES0701010901	Arroyo Morote	0,06	0,07	0,07	0,05	0,06
ES0701011001	Arroyo de Elche	0	0	0	0	0
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,16	0,17	0,17	0,15	0,16
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	0,47	0,50	0,32	0,21	0,37
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05
ES0701011301	Rambla de Letur	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	0,13	0,13	0,12	0,11	0,12
ES0701011501	Rambla Honda	0	0	0	0	0
ES0701011701	Rambla de Mullidar	0	0	0	0	0
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	0	0	0	0	0
ES0701011803	Moratalla en embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	0,15	0,15	0,15	0,12	0,14
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	0	0	0	0	0
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	0	0	0	0	0
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	0	0	0	0	0

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	0	0	0	0	0
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012401	Río Pliego	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	0,01	0	0	0	0
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo reserva natural fluvial.	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02
	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo no reserva.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Luchena	0,08	0,1	0,08	0,07	0,08
ES0701012801	Rambla del Albujón	0	0	0	0	0
ES0701012901	Rambla de Chirivel	0	0	0	0	0
ES0701012902	Río Corneros	0,13	0,12	0,11	0,09	0,11
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	0	0	0	0	0
ES0701013101	Arroyo Chopillo	0,04	0,06	0,06	0	0,04
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	0	0	0	0	0
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	0	0	0	0	0
ES0702080210	Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081601	Rambla de Talave	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702082503	Rambla Salada	0	0	0	0	0

Apéndice 6.1.2. Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,13
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de las colas de azarbes al antiguo cauce del Segura.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0702080210	Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03

Para el resto de masas, no cabe reducción de caudales en episodios de sequía.

Apéndice 6.1.3. Régimen de caudales máximos en masas de agua ubicadas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m^3/s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo-Agosto
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas (1)	(n.l.)	60
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías	3,3	3,0
ES0701011903	Río Argos después del embalse	1,7	1,6

(n.l.): No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m^3/s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura (1)	(n.l.)	60
ES0701012004	Río Quípar después del embalse (2)	(n.l.)	5
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego (3)	(n.l.)	1,8
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	(n.l.)	60
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós	(n.l.)	60
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	3,3	3,0
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos	(n.l.)	1,8
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	(n.l.)	1,8
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	(n.l.)	1,8
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	(n.l.)	(n.l.)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	(n.l.)	(n.l.)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	(n.l.)	(n.l.)

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m^3/s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)	(n.l.)	(n.l.)

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

(2): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 5 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

(3): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 1,8 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

Apéndice 6.1.4. Régimen de caudales generadores

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES GENERADORES (m^3/s)		
		Caudal diario	Duración	Frecuencia
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	19,8	24 horas	5 años
ES0701010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	19,8	24 horas	5 años
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	6,3	24 horas	5 años
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de las Herrerías hasta confluencia con Segura	6,3	24 horas	5 años
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta hasta confluencia con río Taibilla	54,3	24 horas	5 años
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con el río Taibilla hasta el embalse del Cenajo	54,3	24 horas	5 años
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	16,7	24 horas	5 años

Notas:

El caudal generador se prevé únicamente en masas ubicadas entre dos embalses de regulación, y solamente se realizará cuando el situado aguas abajo disponga de capacidad suficiente para absorber la crecida derivada del caudal generador, la cual se hará coincidir con un episodio de crecida ordinaria en situaciones donde no exista peligro para la población.

Apéndice 6.2. Necesidades hídricas (m^3/año) de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación.

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m^3/año)
CRIPTOHUMEDALES	1	Saladar del Chícamo	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca	345.884
	4	Saladar de Matalentisco	125.705
	5	La Alcanara	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín	463.157
	8	Marina del Carmolí	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas	30.979
	10	Humedales de La Manga	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna	367.489
	14	El Salar Gordo	140.466
	15	Altobordo	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala	550.516
	18	Marina de Punta Galera	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrerico	36.020
	20	Playa de la Hita	319.811
	21	Saladar de Agramón	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla	999.988
	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa	21.492
LAGUNAS O SALINAS COSTERAS	24	Humedal de las Salinas del Rasall	164.722
	25	Humedal de las Salinas de Marchamalo	39.704
	26	Humedal de las Salinas de San Pedro	849.962
	27	Laguna de La Mata	2.326.512
	28	Lagunas de Torrevieja	2.252.518
	29	Salinas de Santa Pola (*)	2.100.201
SALINAS CONTINENTALES	30	Salinas de Sangonera	3.458
	31	Salinas de la Casa del Salero	469
LAGUNAS	32	Complejo Lagunar del Recreo	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio	236.115
	35	Laguna de Alboraj	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	69.097
	40	Laguna de La Higuera	3.128
	41	Laguna de Los Patos	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras	1.293.560
		Total	**31.671.662**

(*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm^3/año, de los que 2,8 hm^3/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm^3/año de origen superficial asociada a la demarcación hidrográfica del Segura y se debe a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.

APÉNDICE 7. OBJETIVOS DE CALIDAD ADICIONALES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Conforme al artículo 8.1 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, las masas de agua destinadas a la producción de agua para consumo humano, y que a partir de uno o varios puntos de captación proporcionen un promedio de más de 100 metros cúbicos diarios, se someterán a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano

Conforme al Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.

- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.

- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y

- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son las que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.

b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra "O" en la tabla siguiente.

c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

Apéndice 7.1. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH	-	-	6,5-8,5	-	5,5-9	-	5,5-9
Color	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión	mg/L	-	25	-	-	-	-
Temperatura	ºC	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20 °C	µS/cm	-	1.000	-	1.000	-	1000
Nitratos (*)	mg/L NO_3	50 (O)	25	50 (O)	-	50 (O)	-
Fluoruros (1)	mg/L F	1,5	0,7/1	-	0,7/1,7	-	0,7/1,7
Hierro disuelto	mg/L Fe	0,3	0,1	2	1	-	1
Manganeso	mg/L Mn	-	0,05	-	0,1	-	1
Cobre	mg/L Cu	0,05 (O)	0,02	-	0,05	-	1
Zinc	mg/L Zn	3	0,5	5	1	5	1
Boro	mg/L B	-	1	-	1	-	1
Arsénico	mg/L As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio	mg/L Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total	mg/L Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo	mg/L Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio	mg/L Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio	mg/L Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario	mg/L Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros	mg/L CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**)	mg/L SO_4	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**)	mg/L Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes	mg/L (lauril-sulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2)	mg/L P_2O_5	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles	mg/L C_6H_5OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo)	mg/L	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos	mg/L	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales	mg/L	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*)	mg/L O_2	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*)	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO_5 (*)	mg/L O_2	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco	mg/L NH_4	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/L SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37 °C	UFC/100 mL	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales	UFC/100 mL	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales	UFC/100 mL	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas	-	Ausente en 5.000 mL	-	Ausente en 1.000 mL	-	-	-

(O): Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales.

(1): Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja).

(2): Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.

(*): Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuyo agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.

(**): Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

APÉNDICE 8. DOTACIONES DE RECURSOS SEGÚN USO

Apéndice 8.1. Dotaciones para abastecimiento.

Apéndice 8.1.1. Dotaciones de agua suministrada. Población permanente.

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 10.000	300	220-500
De 10.000 a 50.000	280	220-350
De 50.000 a 100.000	250	220-300
Más de 100.000	230	200-300

Apéndice 8.1.2. Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación (L/día/vivienda)	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m^{2*}	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m^{2*}	1.670	
Apartamento	500	
Camping	120	

*Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

Apéndice 8.2. Dotaciones para regadío. Dotación Bruta por UDA y tipo de cultivo (valores en m³/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
1	Yecla	-	-	-	3.509	7.277	6.333	-	3.486	-	-	6.321	-	6.058	2.765	1.659	-	1.317	**2.784**
2	Jumilla	2.868	-	-	3.149	6.532	5.684	-	3.129	-	8.164	5.598	-	5.365	2.449	1.470	-	1.166	**3.388**
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	-	-	-	5.132	6.532	5.684	-	3.129	-	8.164	5.832	6.182	5.762	2.566	-	-	1.166	**4.999**
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra	-	-	6.272	-	6.672	5.806	5.659	3.196	-	-	5.957	-	5.886	-	1.501	4.289	1.191	**5.771**
5	Acuífero de Serral-Salinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	**1.971**
6	Regadíos superficiales del Chícamo y acuífero de Quíbas	-	-	-	6.144	6.816	5.931	-	3.265	-	-	-	6.024	5.598	2.556	1.533	-	1.217	**2.847**
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.868	-	7.561	-	-	5.684	-	-	-	8.164	5.829	-	5.437	2.482	1.489	-	1.182	**3.516**
8	Regadíos aguas arriba de Talave	5.306	-	10.877	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	**6.706**
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	4.898	18.312	-	-	-	-	-	-	-	10.765	9.369	-	9.369	4.365	-	-	2.129	**8.831**
10	Canal de Hellín	-	-	9.695	4.422	-	-	-	-	-	8.899	7.755	-	7.432	3.393	2.036	-	1.616	**6.390**
11	Corral Rubio	-	-	8.424	-	-	6.333	-	-	-	-	6.238	-	5.978	2.729	1.637	-	1.300	**3.362**
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	-	-	9.078	4.008	-	-	-	-	-	10.044	7.125	-	6.828	3.117	1.870	-	1.484	**4.323**
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	-	-	-	8.535	-	-	-	-	19.516	10.765	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	**6.840**
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	-	-	10.877	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	-	**6.814**
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	5.306	-	-	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	3.941	-	-	2.307	**4.352**
16	Moratalla	-	-	-	5.343	7.731	6.442	5.781	3.546	12.500	8.519	5.602	-	6.074	3.037	1.739	-	1.381	**4.475**
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	-	15.168	-	-	9.678	7.596	6.173	4.181	-	-	8.641	-	7.863	-	-	-	1.728	**11.722**
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	3.525	-	7.651	7.207	8.642	7.083	6.173	3.937	-	-	7.793	8.333	7.022	-	-	-	1.543	**7.242**
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	-	-	-	7.257	8.702	7.090	6.118	3.903	-	9.016	7.490	8.009	6.749	-	-	-	1.483	**7.254**
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	-	-	-	8.324	9.981	7.829	6.355	4.309	-	9.366	6.856	-	6.177	-	-	-	1.339	**6.278**
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	3.543	15.303	-	7.629	9.148	7.290	6.228	4.054	-	9.178	8.250	8.821	6.975	-	-	5.786	1.607	**7.660**
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	-	-	-	-	9.119	7.639	6.920	4.205	-	10.199	8.223	-	7.409	3.582	2.052	-	1.628	**4.532**
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	-	15.168	-	-	7.277	6.333	6.173	3.486	-	-	6.602	-	6.368	2.859	-	-	1.300	**6.106**
27	Cabecera del Argos, pozos	3.125	-	7.188	-	8.020	6.647	5.907	3.567	12.897	-	5.977	-	6.116	3.058	-	-	1.390	**5.638**

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
28	Cabecera del Argos, mixto	3.416	-	-	6.057	8.765	7.265	6.457	3.899	14.096	9.515	6.533	-	6.684	3.342	1.914	4.254	1.519	**5.939**
29	Embalse del Argos	-	-	-	5.367	7.766	6.437	5.721	3.455	12.490	8.431	5.788	-	5.923	-	-	-	1.346	**5.422**
30	Cabecera del Quípar, pozos	3.058	-	7.034	-	7.577	6.505	6.173	3.491	12.622	-	5.739	-	5.873	2.936	-	-	1.335	**5.674**
31	Cabecera del Quípar, mixto	-	-	-	6.943	10.047	8.087	6.840	4.340	15.692	10.080	7.715	-	7.894	3.947	2.261	5.023	1.794	**6.782**
32	Tradicional Vega Media	3.995	-	-	7.717	10.277	7.916	8.625	4.430	-	9.366	5.901	9.079	7.989	-	-	-	1.816	**8.450**
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	3.636	-	-	6.648	8.854	7.220	6.355	4.121	-	-	-	7.895	6.907	3.535	-	-	1.614	**7.226**
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	3.716	-	-	-	9.038	7.364	6.355	4.121	-	-	5.246	8.070	7.102	3.535	-	-	1.614	**7.375**
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	-	-	-	-	7.316	6.252	5.879	3.441	-	8.664	6.637	6.467	6.401	-	-	-	1.306	**6.364**
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	-	-	-	-	7.790	6.625	6.173	3.647	-	9.097	7.067	6.607	6.368	-	-	-	1.300	**6.337**
39	Regadíosredotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	-	-	-	4.902	7.380	6.276	5.848	3.455	-	8.618	6.695	6.523	6.457	-	-	-	1.318	**6.343**
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	-	-	-	-	8.911	7.464	6.762	4.109	-	9.966	8.083	7.994	7.797	3.501	-	-	1.591	**7.494**
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	-	-	-	-	-	-	6.173	3.486	-	9.877	6.602	6.810	6.368	2.859	-	-	1.300	**5.484**
42	Cabecera del Mula, mixto	-	-	-	4.735	-	-	6.038	3.410	-	9.661	6.457	6.661	6.229	2.797	1.602	-	1.271	**5.464**
43	Mula, manantial de los Baños	-	-	-	5.825	-	-	6.118	3.918	-	9.789	7.944	8.194	7.663		-	-	1.564	**7.528**
44	Cabecera del Pliego, mixto	-	-	-	-	-	-	6.173	3.486	-	-	6.602	7.436	6.953	3.122	-	-	1.419	**5.790**
45	Reg. Ascoy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.851	-	-	5.220	6.644	5.781	-	3.182	-	8.305	5.932	6.288	5.861	2.610	-	-	1.186	**5.285**
46	Tradicional Vega Baja	3.850	-	-	7.335	-	-	-	-	14.804	9.219	5.609	8.629	7.465	-	-	-	1.708	**6.471**
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	-	-	-	-	-	-	-	-		8.859	4.884	7.514	6.613	3.291	-	-	-	**6.442**
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	3.371	-	-	-	-	-	-	-	12.347	8.899	6.724	6.856	4.348	2.912	-	-	-	**6.082**
52	Riegos de Levante Margen Derecha	2.107	-	-	5.013	-	-	-	-	-	8.618	4.283	6.550	-	-	-	-	1.337	**5.518**
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	3.835	-	-	-	-	-	-	-	-	8.948	7.477	7.395	4.643	3.143	-	-	1.429	**6.012**
55	Acuífero de Crevillente	3.129	-	-	4.257	-	-	-	-	-	8.164	5.925	5.948	3.791	2.566	-	-	1.166	**4.121**

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	3.228	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	6.437	6.335	-	2.788	-	-	-	**5.575**
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	-	-	-	4.121	6.798	5.837	5.690	3.347	11.326	8.385	5.001	5.989	-	2.635	1.509	6.828	1.198	**5.139**
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	-	-	-	4.235	6.987	5.999	5.848	3.440	-	8.618	7.325	6.156	-	2.709	1.551	7.018	1.231	**6.664**
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	3.153	-	-	5.654	-	-	5.844	3.598	13.010	8.612	3.506	-	6.428	3.214	1.841	4.091	1.461	**2.438**
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	3.320	-	7.040	4.609	7.681	-	5.848	3.767	12.645	8.618	7.031	-	6.102	-	-	-	1.356	**6.759**
63	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.993	-	-	-	-	-	5.781	3.428	11.508	8.519	4.995	6.329	-	2.679	-	-	1.217	**5.305**
64	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	3.170	-	-	-	-	-	5.908	3.503	11.761	8.707	6.807	6.827	-	2.888	-	-	1.313	**6.187**
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	3.199	-	-	-	-	-	5.908	3.503	11.761	8.707	6.903	6.923	5.991	2.929	-	-	1.331	**5.904**
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	3.160	-	6.765	-	-	-	5.889	3.492	11.722	8.678	6.785	6.805	5.889	2.879	-	-	1.309	**6.321**
67	Mazarrón	3.024	-	-	-	-	-	5.540	3.396	11.028	8.164	5.832	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	**6.584**
68	Águilas	2.871	-	-	-	-	-	5.260	3.224	10.470	7.751	5.537	5.791	5.094	2.597	-	-	1.107	**5.872**
69	Almería-Segura	3.024	-	-	-	-	-	-	-	-	8.164	6.765	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	**5.956**
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	-	-	-	-	-	-	-	-	11.028	8.164	6.823	6.100	5.365	2.735	-	-	-	**6.472**
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	3.669	-	-	-	-	-	-	-	-	8.899	7.218	7.141	4.551	3.081	-	-	1.400	**5.858**
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego	-	-	-	4.345	-	-	5.540	3.129	-	8.864	5.925	6.112	5.715	2.566	-	-	1.166	**5.580**
75	Cota 120 Campo de Cartagena	3.079	-	-	4.085	6.740	5.787	5.641	3.318	-	8.313	4.958	5.938	-	2.613	1.496	6.769	1.188	**5.210**

Apéndice 8.3. Dotaciones para regadío. Dotación Neta por UDA y tipo de cultivo (valores en m3/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
1	Yecla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.113**
2	Jumilla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.862**
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.284**
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra			4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400			5.000		4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.835**
5	Acuífero de Serral-Salinas	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**1.690**
6	Regadíos superficiales del Chícamo y acuífero de Quíbas	2.150			3.720	5.600	4.360	4.750	2.400			5.080	4.950	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.328**
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.910**
8	Regadíos aguas arriba de Talave	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	**2.907**
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	2.300	8.600	4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050	1.260		1.000	**4.230**
10	Canal de Hellín	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**3.979**
11	Corral Rubio	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.489**
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	**2.897**
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	**2.966**
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400			4.400		4.400	2.050			1.000	**2.954**
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.400		4.400	2.050	1.260	2.800	1.000	**1.929**
16	Moratalla	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260		1.000	**3.253**
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.000		4.550	2.200			1.000	**6.691**
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	**4.693**
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	**4.857**
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	**4.481**
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.817**
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	2.170		4.710	4.350	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	**2.793**
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	2.150	8.600	4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.695**

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
27	Cabecera del Argos, pozos	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460		4.300		4.400	2.200			1.000	**3.970**
28	Cabecera del Argos, mixto	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	**3.912**
29	Embalse del Argos	2.050			3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	**4.010**
30	Cabecera del Quípar, pozos	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	**4.059**
31	Cabecera del Quípar, mixto	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	**3.794**
32	Tradicional Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190			1.000	**4.656**
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190		2.800	1.000	**4.578**
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.600	4.360	4.750	2.440	8.460		3.250	5.000	4.400	2.190	1.260	2.800	1.000	**4.569**
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	2.150			3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.874**
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.825**
39	Regadíosredotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.812**
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200			1.000	**4.679**
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	2.150			3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	**4.219**
42	Cabecera del Mula, mixto	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.298**
43	Mula, manantial de los Baños	2.150			3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	**4.817**
44	Cabecera del Pliego, mixto	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260		1.000	**4.106**
45	Reg. Ascoy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.439**
46	Tradicional Vega Baja	2.200		4.710	4.250		4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	**3.752**
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	**4.286**
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	2.310		4.710	3.620		4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.180	3.285	2.200	1.260	2.800	1.000	**4.570**
52	Riegos de Levante Margen Derecha	1.450		4.710	3.750		4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	3.250	4.900	3.250	2.200	1.260	2.800	1.000	**4.136**
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.148**

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
55	Acuífero de Crevillente	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	**3.527**
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	2.310		4.710	3.620	5.675	4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.000	3.285	2.200			1.000	**4.401**
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	**4.287**
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	5.950	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	**5.411**
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	2.050		4.715	3.870		4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	2.400	5.200	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	**1.670**
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.971**
63	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	4.050	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.323**
64	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.709**
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.429**
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.821**
67	Mazarrón	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	**5.640**
68	Águilas	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	**5.296**
69	Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.800	5.230	4.600	2.345			1.000	**5.090**
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.850	5.230	4.600	2.345			1.000	**5.539**
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.178**
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego	2.150		4.710	3.725		4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	**4.784**
75	Cota 120 Campo de Cartagena	2.320			3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	**4.377**

APÉNDICE 9. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Apéndice 9.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES070RNF101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	47,84	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Andalucía
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	38,20	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	9,50	ES0701010801	Arroyo Collados	Castilla-La Mancha
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Novia)	38,19	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF146	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas	22,61	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Castilla-La Mancha
ES070RNF147	Arroyo de La Espinea	10,15	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	8,75	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Castilla-La Mancha
ES070RNF149	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor	Murcia

Apéndice 9.2. Masa subterránea propuesta para su futura declaración como Reserva Natural Subterránea.

RESERVA NATURAL SUBTERRÁNEA PROPUESTA			MASA DE AGUASUBTERRÁNEA ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (km^2)	CÓDIGO	NOMBRE
ES070RNSXXX	Calar del Mundo	98,81	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo

APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Apéndice 10.1.1. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B) (RMBE 2027)	-
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010201	Río Caramel	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701010501	Arroyo Benizar	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B) (RMBE 2027)	-
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701010801	Arroyo Collados	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701010901	Arroyo Morote	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011001	Arroyo de Elche	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011301	Rambla de Letur	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011501	Rambla Honda	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011701	Rambla de Mullidar	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011803	Moratalla en embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011903	Río Argos después del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	2027 (B)	2021 (B)	2027(B)	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012401	Río Pliego	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012801	Rambla del Albujón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012901	Rambla de Chirivel	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012902	Río Corneros	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701013101	Arroyo Chopillo	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

* MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado; RMBE: Recuperar muy buen estado

Apéndice 10.1.2. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.3. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030005	Mar Menor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B) (RMBE 2027)	-
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (MB)	-
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/ Comunidad Autónoma de Murcia	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

* MB: Muy bueno; B: Bueno; RMBE: Recuperar muy buen estado

Apéndice 10.1.4. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050108	Embalse del Cenajo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050112	Azud de Ojós	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702050204	Embalse de Puentes	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050305	Embalse de Camarillas	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051102	Embalse del Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051603	Embalse de Talave	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051902	Embalse de Argos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702052302	Embalse de la Cierva	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702052502	Embalse de Santomera	2027 (B))	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

* B: Bueno; RBP: Recuperar buen potencial; RBE: Recuperar buen estado

Apéndice 10.1.5. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080210	Reguerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081601	Rambla de Talave	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.6. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalse).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702100001	Laguna del Hondo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.7. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.8. Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a de -30 msnm)	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)

Apéndice 10.1.9. Objetivos medioambientales para MASp artificiales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0703190001	Embalse de Crevillente	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190003	Rambla de Algeciras	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.001	Corral Rubio	2027 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)
070.002	Sinclinal de la Higuera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.003	Alcadozo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.004	Boquerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.006	Pino	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.008	Ontur	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.009	Sierra de la Oliva Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.011	Cuchillos-Cabras	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.012	Cingla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.013	Moratilla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.014	Calar del Mundo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.015	Segura-Madera-Tus	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.018	Machada	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.019	Taibilla	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.020	Anticlinal de Socovos	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.021	El Molar	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.022	Sinclinal de Calasparra	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.023	Jumilla-Villena Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.024	Lácera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.025	Ascoy-Sopalmo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.026	El Cantal-Viña Pe	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.027	Serral-Salinas Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.028	Baños de Fortuna	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.029	Quíbas Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.030	Sierra del Argallet	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente Segura	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.032	Caravaca	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.033	Bajo Quípar	2021 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.034	Oro-Ricote	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.035	Cuaternario de Fortuna	2021 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.036	Vega Media y Baja del Segura	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.037	Sierra de la Zarza	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.038	Alto Quípar	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.039	Bullas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.040	Sierra Espuña	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.041	Vega Alta del Segura	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.042	Terciario de Torrevieja	2027 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.043	Valdeinfierno	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.044	Vélez Blanco-María	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.046	Puentes	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.048	Santa-Yéchar	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.049	Aledo	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.051	Cresta del Gallo	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.052	Campo de Cartagena	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.053	Cabo Roig	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.054	Triásico de Los Victorias	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.055	Triásico de Carrascoy	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.056	Saliente	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.057	Alto Guadalentín	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.058	Mazarrón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.060	Las Norias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.061	Águilas	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.062	Sierra de Almagro	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.063	Sierra de Cartagena	2021 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)

* B: Bueno;

Apéndice 10.3. Lista de las masas de agua subterránea de la DHS con objetivos medioambientales derogados y para las que se establece un objetivo parcial al año 2027.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	OBJETIVO PARCIAL AL AÑO 2027
070.035	Cuaternario de Fortuna	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 80 mg/L
070.050	Bajo Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L
070.052	Campo de Cartagena	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/L
070.057	Alto Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L
070.061	Águilas	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 120 mg/L

Apéndice 10.4. Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE UNA MASA DE AGUA
Código masa de agua:
Nombre masa de agua:
Categoría: Categoría de la masa de agua.
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se realiza, por lo general, a escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.
Brecha: Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

APÉNDICE 11. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 11.1. Medidas incorporadas al Programa de Medidas.

			Inversión (en M€)
Grupo de Medidas		**Nº medidas**	**2022-27**
1	Medidas de reducción de la contaminación puntual	234	673,6
2	Medidas de reducción de la contaminación difusa	28	57,3
3	Medidas de reducción de la presión por extracción de agua	13	64,5
4	Medidas de reducción de presiones morfológicas	66	95,2
5	Medidas de reducción de presiones hidrológicas	1	0,1
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los sistemas acuáticos	9	0,8
7	Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado	5	0,6
9	Medidas específicas de protección de agua potable	2	0,3
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	1	0,3
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza	109	191,5
12	Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles	64	782,0
13	Medidas de prevención de inundaciones	28	83,1
14	Medidas de protección frente a inundaciones	69	698,9
15	Medidas de preparación frente a inundaciones	26	16,7
16-18	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	8	2,1
19	Medidas para satisfacer otros usos del agua	15	47,6
TOTAL:		678	2.715

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho de que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

APÉNDICE 12. RELACIÓN DE MASAS DE AGUA CON PREVISIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES. ARTÍCULO 39 REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Apéndice 12.1. Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras portuarias. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	SUPERFICIE (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T05-HM	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T07-HM	1.046,75

APÉNDICE 13. PROPUESTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES

CÓDIGO	NOMBRE / ÁMBITO	DESCRIPCIÓN (*)
01	Regadíos sociales	El organismo que presta el servicio o que interviene en su financiación no pretende una recuperación completa de los costes financieros por motivos sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas	Son actuaciones que benefician a un colectivo no claramente identificable o a la sociedad en general
03	Corrección de situaciones de sobreexplotación de acuíferos o de infradotación y falta de garantía con nuevos recursos externos o desalinizados.	Para que se alcancen los objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea es necesaria la sustitución de bombeos no renovables por nuevos recursos externos con un coste unitario muy superior. La recuperación total de los costes de los nuevos recursos externos (que permitan la permuta de recursos sobreexplotados) excedería la capacidad de pago del usuario y se pondría en riesgo la viabilidad del tejido productivo de la zona. Esta circunstancia concurre también en los regadíos vinculados al trasvase Tajo-Segura, que se encuentran en situación de falta de garantía e infradotados.

(*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 09 “Recuperación de costes financieros de los servicios del agua” de la Memoria del Plan Hidrológico.

APÉNDICE 14. RELACIÓN DE TRAMOS AFECTADOS POR UNA MAYOR PRESIÓN EXISTENTE O PREVISTA PARA LOS QUE SE PREVÉ SU DESLINDE FÍSICO

NOMBRE	LONGITUD	DESDE	HASTA
Barranco de los Hoyos	1,00	Sierra de Orihuela	Ctra N-340
Barranco de San Cristobal	1,00	Sierra de Orihuela	Ctra N-340
Rambla de la Muda	0,80	Raiguero de Abajo	Azarbe la Landrona
Rambla Salada de Albatera	8,00	Canal del Taibilla	Autovía Alicante-Murcia
Barranco de Lucas	2,80	Canal de Albatera	Ctra N-340
Barranco de Sendre	1,30	500 m. Aguas Arriba CN-340	Final
Barranco del Bosch	4,50	400 m. Aguas Arriba CN-340	Final
Rambla de Corvera	0,40	Corvera	Carretera Fuente Álamo
Rambla de la Murta	9,10	Los Arcos	Rambla de Fuente Alamo
Rambla de Fuente Álamo	9,50	Fuente Álamo	Torre Calín
Rambla de la Guía	11,70	Molino del León	Rambla de Benipila

NOMBRE	LONGITUD	DESDE	HASTA
Rambla de Peñas Blancas	9,50	Albaladejos	Rambla de Benipila
Rambla de Benipila	2,30	Comienzo	San Antonio Abad
Rambla de Canteras en Cartagena	5,30	Ctra. Canteras-Galifa	Rambla de Benipila
Rambla del Portús	3,30	Ctra. Canteras-Galifa	Desembocadura
Rambla de los Lorentes	1,40	Circunvalación del Puerto	Desembocadura
Ramblas de las Moreras y la Majada	16,40	Las Quintas	Desembocadura
Rambla de la Azohía de Fuente Álamo	2,00	Transformador	Proximidades FC Abandonado
Rambla de la Azohía de Cartagena	1,00	La Azohía	Desembocadura
Rambla de Ramonete	5,50	Ctra. Puntas de Calnegre	Desembocadura
Rambla del Cañarete	5,30	300 m Aguas Arriba Los Arejos	Desembocadura
Rambla de las Canteras de Águilas	5,00	Comienzo	Desembocadura
Rambla de las Culebras	5,00	Los Parella	Desembocadura
Barranco de los Balcones	1,00	Ctra. San Miguel-Torrevieja	Desembocadura
Cañada de la Mosca	0,40	Ctra N.332	Desembocadura
Cañada Hermosa	1,00	Ctra. N.332	Desembocadura
Río Seco	11,50	Puente El Pinar de Campoverde	Desembocadura
Rambla de Pino Hermoso	2,80	Canteras abandonadas	Ctra. Benejuzar Orihuela
Rambla del Salar Gordo de Lorquí	4,50	Depuradora de Molina	Acequia Subirana
Rambla de la Pilarica	1,30	Casa de Avila	Ctra Algorfa Benejuzar
Rambla del Carmen	4,50	Autovía Murcia Alicante	Cola Rambla
Río Mula	35,00	Embalse de la Cierva	Confluencia con río Segura
Río Pliego	11,70	Embalse de Pliego	Confluencia con río Mula
Río Guadalentín	42,00	Embalse de Puentes	Presa del Paretón
Rambla Agua Amarga de Cieza	12,50	Cruce Ctra. C 3314	Confluencia con río Segura
Rambla del Judío	4,70	Embalse del Judío	Confluencia con río Segura
Rambla del Moro	4,80	Embalse del Moro	Confluencia con río Segura
Río Argos	33,00	Cruce Ctra. C 3211	Confluencia con río Segura
Rambla de Ulea	3,70	Cruce Ctra. C 523	Confluencia con río Segura
Rambla del Tinajón	3,80	Canal del Postrasvase	Confluencia con río Segura
Rambla Agua Amarga de Archena	2,40	Confluencia Rambla de la Higuera	Acequia Mayor de Alguazas
Rambla del Salar de Archena	4,00	Cruce Ctra. MU 5503	Acequia Mayor de Alguazas
Rambla Salada de Murcia	6,15	Cruce Ctra. C 415	Confluencia con río Segura
Rambla de Totana	8,29	Ermita de las Huertas	Cruce del Ferrocarril
Rambla de Biznaga	14,20	Cruce Ctra C 3211	Confluencia con río Guadalentín
Rambla de la Garganta	2,80	Casa de la Garganta	Ctra a Orilla Piñero
Rambla de la Torrecilla	3,60	Inicio	Camino viejo del Puerto
Rambla de Béjar	7,30	Inicio	Cruce con el canal del postrasvase
Rambla de Nogalte	10,20	Autovía Murcia-Almería	2 Km aguas abajo del ferrocarril
Rambla de Vilerda	3,20	Cruce Ctra. N 340	Rambla de Nogalte
Río Segura	21,60	Embalse del Cenajo	Confluencia con el río Mundo
Rambla de Abanilla	14,33	Camino Siete Casas-La Murada	Confluencia con río Segura
Rambla de Cobatillas	6,30	Cruce con el canal de la MCT	San Javier
Rambla de la Maraña	9,40	Cruce con el canal del postrasvase	Los Alcázares

APÉNDICE 15. VALORES MÁXIMOS DE EXCEDENTE DE NITRÓGENO PROCEDENTE DE LA AGRICULTURA DE REGADÍO COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS AMBIENTALES PREVISTOS PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Código	Nombre masa	VALORES DE EXCEDENTE MÁXIMO (Kg N/ha/año)	
		Regadío Herbáceos	Regadío Leñosos
070.001	Corral Rubio	14	14
070.002	Sinclinal de la Higuera	14	12
070.004	Boquerón	39	62
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	59	78
070.007	Conejeros-Albatana	39	41
070.011	Cuchillos-Cabras	39	62
070.028	Baños de Fortuna	62	45
070.035	Cuaternario de Fortuna	27	30
070.036	Vega Media y Baja del Segura	67	56
070.042	Terciario de Torrevieja	37	32
070.050	Bajo Guadalentín	33	15
070.052	Campo de Cartagena	19	18
070.057	Alto Guadalentín	35	16
070.061	Águilas	37	24

APÉNDICE 16. RELACIÓN DE MASAS SUPERFICIALES QUE NO ALCANZAN EN LA ACTUALIDAD EL BUEN ESTADO ECOLÓGICO Y PARA LAS QUE SE PREVÉ LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN HIDROMORFOLÓGICA.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena
ES0701010201	Río Caramel
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura
ES0701010501	Arroyo Benizar
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse
ES0701011901	Río Argos antes del embalse
ES0701011903	Río Argos después del embalse
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse
ES0701012004	Río Quípar después del embalse
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta
ES0701012401	Río Pliego
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena
ES0701012801	Rambla del Albujón
ES0701012901	Rambla de Chirivel
ES0701012902	Río Corneros
ES0701013101	Arroyo Chopillo
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón
ES0702080210	Reguerón
ES0702081601	Rambla de Talave
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo
ES0702082503	Rambla Salada

APÉNDICE 17. EXTRACCIÓN SOSTENIBLE CON DESTINO A ABASTECIMIENTO Y REGADÍO CON CARGO A LAS DISTINTAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Código	Nombre	Extracción sostenible (hm^3/año)
070.001	CORRAL RUBIO	3,89
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	2,75
070.003	ALCADOZO	3,12
070.004	BOQUERÓN	7,80
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	5,80
070.006	PINO	0,70
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,68
070.008	ONTUR	3,50
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA	1,17

Código	Nombre	Extracción sostenible (hm³/año)
070.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO	7,88
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	5,20
070.012	CINGLA	8,69
070.013	MORATILLA	0,50
070.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS	1,98
070.021	EL MOLAR	2,28
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	3,39
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA	15,25
070.025	ASCOY-SOPALMO	1,60
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE	0,08
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA	3,22
070.028	BAÑOS DE FORTUNA	0,11
070.029	QUIBAS SEGURA	1,50
070.032	CARAVACA	9,62
070.033	BAJO QUÍPAR	1,47
070.034	ORO-RICOTE	0,83
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA	0,15
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA	17,81
070.037	SIERRA DE LA ZARZA	0,18
070.038	ALTO QUÍPAR	0,85
070.039	BULLAS	7,15
070.040	SIERRA ESPUÑA	8,83
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA	4,70
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	0,91
070.043	VALDEINFIERNO	0,41
070.044	VELEZ BLANCO-MARIA	0,34
070.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE	0,32
070.046	PUENTES	0,51
070.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA	0,02
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,40
070.049	ALEDO	1,78
070.050	BAJO GUADALENTÍN	11,00
070.051	CRESTA DEL GALLO	0,66
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	57,90
070.053	CABO ROIG	1,04
070.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS	3,30
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	3,90
070.056	SALIENTE	0,01
070.057	ALTO GUADALENTÍN	11,50
070.058	MAZARRÓN	3,50
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA	0,50
070.060	LAS NORIAS	0,20
070.061	ÁGUILAS	5,68
070.062	SIERRA DE ALMAGRO	1,11
070.063	SIERRA DE CARTAGENA	0,20

APÉNDICE 18. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ARTÍCULO 26, DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL).

Apéndice pendiente de las determinaciones ambientales de la Declaración Ambiental Estratégica.